



ORDEN DE RECTORADO ESPE-HCU-OR-2015-033

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2015-033

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 3, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, tiene como deberes primordiales: "[...] 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. [...]";

Que, el Art. 26 ibídem, consagra el derecho a la educación de la siguiente manera: "[...] La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo. [...]";

Que, el Art. 27 de la Norma Suprema señala: "[...] La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.";

Que, el Art. 39 de la Constitución Nacional, al referirse a los jóvenes, establece: "[...] El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento.";

Que, el Art. 48 ibídem, en lo que respecta a políticas afirmativas que se pueden adoptar en beneficio de las estudiantes y los estudiantes con discapacidad, se determina: "[...] El Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren: 1. La inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica. [...]";

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *"La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: [...]; i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución. ..."*

Que, el Art. 46 de la LOES, dispone: *"Órganos de carácter colegiado.- Para el ejercicio del cogobierno las universidades y escuelas politécnicas definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres."*;

Que, el Art. 47 de la ley ibídem, señala: *"Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados. [...]"*;

Que, el Art. 59 de la misma ley, determina: *"En los organismos colegiados de cogobierno, los docentes estarán representados por personas elegidas por votación universal de los respectivos estamentos. Esta situación deberá normarse en los estatutos institucionales."*;

Que, el Art. 169, literal k, de la LOES, en relación a las atribuciones del Consejo de Educación Superior, determina: *"[...] Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: [...] k) Aprobar los estatutos de las instituciones de educación superior y sus reformas"*;

Que, mediante resolución RES-14-02-2011 de 30 de noviembre de 2014, el Pleno del Consejo de Educación Superior, expidió el Reglamento para la Aprobación de los Estatutos de Universidades y Escuelas Politécnicas;

Que, por resolución RPC-SO-24-N° 248-2013, adoptada en la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, desarrollada el 26 de junio de 2013, aprobó el Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE;

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad dispone que: *"El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno académico superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE"*;

Que, el Art. 47 del prenombrado Estatuto señala que: *"El Rector, será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de Oficiales que remita cada Fuerza a la que le corresponda ejercer el rectorado, que será en orden de precedencia de las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años..."*;

Que, mediante oficio N° 13-DIEDMIL-126, del 11 de septiembre de 2013, el Teniente General Leonardo Barreiro Muñoz, Jefe del Comando Conjunto designó al General de Brigada Roque Apolinar Moreira Cedeño como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE;

Que, el Art. 14, literal b), del mismo Estatuto, establece que el H, Consejo Universitario tiene entre otras atribuciones la de: *"Proponer reformas al Estatuto, y someterlas a la aprobación de la"*

autoridad correspondiente conforme al literal k del artículo 179 de la Ley Orgánica de Educación Superior;

Que, el H. Consejo Universitario Provisional, en sesión extraordinaria del 21 de agosto de 2015, al tratar el primer punto del orden del día, aprobó en primer debate la reforma al artículo 98 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE; y, adoptó la resolución ESPE-HCUP-RES-2015-118, puesta en ejecución mediante orden de rectorado ESPE-HCUP-OR-2015-117 de 27 de agosto de 2015;

Que, el H. Consejo Universitario Provisional, en sesión extraordinaria del 25 de agosto de 2015, al tratar el segundo punto del orden del día, aprobó en segundo y definitivo debate la reforma al artículo 98 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE; y, adoptó la resolución ESPE-HCUP-RES-2015-121, puesta en ejecución mediante orden de rectorado ESPE-HCUP-OR-2015-117 de 27 de agosto de 2015;

Que, mediante oficio ESPE-HCUP-2015-025 de fecha 15 de septiembre de 2015, el Grab. Roque Moreira Cedeño, Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, remite al ~~Economista René Ramírez Gallegos, Presidente del Consejo de Educación Superior~~, la documentación que avala la aprobación, por parte de los miembros del H. Consejo Universitario Provisional, de la reforma al artículo 98 del Estatuto de la Universidad;

Que, mediante resolución RPC-SO-44-No.601-2015, adoptada en la Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, el 2 de diciembre de 2015, aprobó las reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE;

Que el H. Consejo Universitario, en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2015-009, del 18 de diciembre de 2015, al tratar el séptimo punto del orden del día conoció la resolución RPC-SO-44-No.601-2015 adoptada en la Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, el 2 de diciembre de 2015, en la que se aprobaron las reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE y se dispone se remita al Consejo de Educación Superior, el Estatuto Codificado; y, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2015-033;

Que, el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, establece que: *“El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma...”*;

Que, el Art. 47, literal k, del mismo cuerpo legal, señala, entre los deberes y atribuciones del Rector, *“...Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; [...]”*; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Poner en ejecución la resolución del H. Consejo Universitario, ESPE-HCU-RES-2015-033, adoptada al tratar el séptimo punto del orden del día de la sesión ordinaria del 18 de diciembre de 2015, en el siguiente sentido:

- a. *Aprobar la codificación del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE;*
- b. *Disponer a la Secretaría General, la publicación del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE codificado, en la web institucional;*
- c. *Remitir al Consejo de Educación Superior el Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE codificado.”*

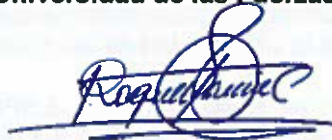
Art. 2.- El Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE codificado, se anexa, en treinta y nueve (39) fojas útiles, como parte constitutiva de la misma. Originales del Estatuto codificado serán entregados al Consejo de Educación Superior y a la Secretaría General de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE; y, se remitirán a las autoridades detalladas en el artículo 3 de esta orden de rectorado en CD no regrabable para su cumplimiento.

Art. 3.- Del cumplimiento de esta orden de rectorado encárguense los señores: Rector, Vicerrectorado Administrativo, Vicerrectorado Académico General; Vicerrectorado de Docencia; Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Director de la Extensión Latacunga; Director de la Unidad de Gestión de Tecnologías; Coordinador Jurídico de la Universidad; Secretario General; y, comunidad universitaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 21 de diciembre de 2015.

El Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE



ROQUE APOLINAR MOREIRA CEDEÑO
General de Brigada



**EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS
ARMADAS “ESPE”**

Considerando:

Que, el 16 de junio de 1922, el señor doctor José Luis Tamayo, Presidente de la República, decreta la creación de la Escuela de Oficiales Ingenieros, raíz fecunda de la Escuela Técnica de Ingenieros creada en 1947, la que se constituye en Escuela Politécnica del Ejército, mediante Decreto Supremo No. 2029 publicado en el Registro Oficial No. 487 de 20 de diciembre de 1977, con domicilio en la ciudad de Quito y sede principal en la ciudad de Sangolquí, provincia de Pichincha;

Que, la Universidad Naval Comandante Rafael Morán Valverde, fue creada mediante Ley No. 2005-26 publicada en el Registro Oficial No. 182 de 6 de enero de 2006, como universidad particular autofinanciada, con sede principal en el cantón Salinas, provincia del Guayas, ubicada actualmente en la provincia de Santa Elena, en razón de la división política territorial de la provincia del Guayas;

Que, el Instituto Tecnológico Superior Aeronáutico, fue creado por el Ministerio de Educación y Cultura, mediante Acuerdo No. 3237 de 8 de noviembre de 1999; y registrado por el CONESUP con el número 05-003, con fecha 22 de septiembre de 2000, como institución particular cofinanciada, con sede en la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi;

Que, en la Disposición Transitoria Vigésima Segunda de la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 298 de 12 de octubre de 2010, se dispone que a partir de la vigencia de la LOES, se integrarán la Escuela Politécnica del Ejército ESPE, la Universidad Naval Comandante Rafael Morán Valverde – UNINAV y el Instituto Tecnológico Superior Aeronáutico – ITSA, para conformar la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE”, para lo cual formulará el estatuto de la universidad, de acuerdo con sus fines y objetivos específicos, conforme a las políticas que defina el Ministerio de Defensa Nacional;

Que, una de las instituciones que se integra, tiene a su cargo exclusivamente la oferta de nivel técnico y tecnológico, como es el Instituto Tecnológico Superior Aeronáutico – ITSA;

Que, el inciso final del artículo 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que las universidades y escuelas politécnicas podrán otorgar títulos de nivel técnico o tecnológico superior cuando realicen alianzas con los institutos de educación superior o creen para el efecto el respectivo instituto de educación superior, inclusive en el caso establecido en la Disposición Transitoria Vigésima Segunda de la presente Ley; y,

Que el Ministerio de Defensa Nacional emitió las políticas para la integración de la Universidad de Fuerzas Armadas, el 4 de febrero de 2011;

Resuelve:

**APROBAR EL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS "ESPE"
(CODIFICACIÓN)**

CAPÍTULO I

DE LA BASE LEGAL Y MISIÓN

Art. 1. La Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE", es una institución de educación superior; con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. Como institución de educación superior de las Fuerzas Armadas es dependiente del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas en: política institucional en el ámbito de educación superior, designación de autoridades ejecutivas; y asignación del personal militar necesario para el funcionamiento de la Universidad, conforme al presente estatuto.

El domicilio de la Universidad está en Quito y la Matriz principal en el Campus de Sangolquí, con extensiones en Latacunga, Salinas, Guayaquil, Santo Domingo de los Tsáchilas y Galápagos; se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, Ley Orgánica de Servicio Público, el Código de Trabajo, la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, y otras leyes conexas, el presente Estatuto, los reglamentos expedidos de acuerdo con la Ley y normas emitidas por sus órganos de administración y autoridades.

El orden interno en la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE", es de exclusiva competencia y responsabilidad de sus autoridades.

Art. 2. La Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE", es una comunidad de autoridades militares y civiles, personal académico, estudiantes, personal administrativo y trabajadores. Su misión es formar académicos, profesionales e investigadores de excelencia, creativos, humanistas, con capacidad de liderazgo, pensamiento crítico y alta conciencia ciudadana; generar, aplicar y transferir el conocimiento; y, proporcionar e implementar alternativas de solución a los problemas del país, acordes con el Plan Nacional de Desarrollo; siendo su visión permanente ser una universidad líder en la gestión del conocimiento y tecnología en el sistema de educación superior del país, con prestigio internacional.

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y FINES

Art. 3. La Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE", se debe fundamentalmente a la nación ecuatoriana; a ella orienta todo su esfuerzo, guiará y desarrollará sus sistemas y procesos por los siguientes principios:

- a. Participación de los miembros de las Fuerzas Armadas en los organismos de gobierno y administración de la universidad, conforme las políticas institucionales que establece la Disposición Vigésima Segunda de la Ley Orgánica de Educación Superior;
- b. Pluralismo y apertura a todas las corrientes del pensamiento universal, sin proselitismo político ni religioso;
- c. Búsqueda permanente de la excelencia en todos sus actos;
- d. Formación consciente, participativa y crítica con libertad académica y rigor científico, que comprenda y respete los derechos fundamentales del ser humano y de la comunidad;
- e. Práctica de valores morales, éticos y cívicos; coadyuva a la búsqueda de la verdad, la justicia y la paz para formar personas de honor, libres, disciplinadas y con profunda conciencia ciudadana;
- f. Respeto de las bases históricas de la identidad nacional como punto de partida para proyectar el futuro;
- g. Conservación, defensa y cuidado del ambiente; racional aprovechamiento de los recursos naturales, y convivencia armónica con la naturaleza;
- h. Práctica de los valores tradicionales de orden, disciplina, lealtad, justicia, gratitud y respeto, en el contexto de la responsabilidad, la honestidad a toda prueba, el autocontrol, la creatividad, el espíritu democrático, la solidaridad y la solución de los problemas mediante el diálogo y la razón;
- i. Igualdad de oportunidades, la equidad de género; y convivencia en el marco de interculturalidad; y
- j. Práctica de los valores institucionales de las Fuerzas Armadas.

Art. 4. Son objetivos de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE”:

- a. Formar, capacitar y especializar a estudiantes y profesionales de nivel tecnológico superior, de grado y postgrado, en las diversas especialidades y modalidades, mediante carreras que otorguen los conocimientos científicos, tecnológicos y humanísticos indispensables para actuar como promotores del desarrollo sustentable del país;
- b. Formar, capacitar y especializar al personal militar en diversas carreras de nivel técnico, tecnológico, de grado y postgrado para contribuir al desarrollo y profesionalización de las Fuerzas Armadas; y, generar conocimiento e innovación tecnológica para proporcionar

seguridad a la ciudadanía y al Estado, en todos los ámbitos; incluido el aeroespacial y de los intereses marítimos;

c. Desarrollar la investigación científica y tecnológica, para coadyuvar a la solución de los problemas de las Fuerzas Armadas y de la sociedad ecuatoriana;

d. Realizar la transferencia de conocimiento científico, desarrollo e innovación tecnológica;

e. Realizar actividades de vinculación, con todos los sectores de la sociedad, para servirla mediante programas de apoyo a la comunidad, a través de estudios, capacitación, investigaciones, consultorías, asesorías y ejecución de proyectos específicos; y,

f. Cumplir los demás objetivos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento y este Estatuto y los correspondientes a la institucionalidad de las Fuerzas Armadas.

Art. 5. Son fines de la de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE”:

a. Producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país;

b. Propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal;

c. La difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana;

d. La formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes; profesores/as, e investigadores/as, civiles y militares, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria; en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad; y,

e. Cumplir los demás fines establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, este Estatuto y los correspondientes a la institucionalidad de las Fuerzas Armadas.

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Art. 6. La organización y administración de la Universidad de Fuerzas Armadas “ESPE” responde a un macro sistema abierto que interactúa con el ambiente externo. Está constituido por los macro procesos:

DE DIRECCIÓN O GOBIERNO: Orientan a la Universidad de Fuerzas Armadas “ESPE” a la consecución de la misión y al logro de sus metas de largo plazo mediante directrices derivadas de la Planificación Estratégica Institucional.

Son responsables de gestionar su desarrollo: la alta administración conformada por el H. Consejo Universitario como órgano superior de cogobierno, los órganos colegiados académicos y administrativos sin calidad de cogobierno; y las autoridades ejecutivas.

DE VALOR: Ejecutan la misión institucional bajo las directrices de la alta administración y por consiguiente son responsables de las funciones sustantivas universitarias: docencia, investigación, vinculación con la sociedad, innovación y transferencia de tecnología. Son responsables del cumplimiento de estas funciones los departamentos, centros, carreras y programas de postgrado.

DE APOYO: Proporcionan servicios de apoyo, soporte y habilitación a toda la institución para su eficaz funcionamiento. Para el efecto, la universidad cuenta con unidades de apoyo o soporte.

Art.7. Conforme al macro sistema, la estructura de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” es de carácter matricial, sustentada en unidades estratégicas académicas denominadas departamentos, las que cumplen con la misión de la universidad en un campo específico del conocimiento, para lo cual gestionan el talento humano docente, los materiales, equipos, laboratorios y demás bienes necesarios para la docencia, investigación, innovación y transferencia de tecnología.

Con base a la estructura departamental, se desarrollan carreras de tercer nivel, con la participación del personal académico de los departamentos y los centros, conforme a la planificación curricular correspondiente. Además los departamentos en sus áreas de conocimiento, planifican y ejecutan programas de posgrado, en los cuales la investigación es el componente fundamental.

Art. 8. Los deberes y atribuciones de la alta administración, de los departamentos, carreras, centros y unidades de apoyo de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE”; bajo los principios de eficacia, eficiencia y simplificación administrativa, constarán en el presente Estatuto, en el Reglamento Orgánico y demás normativa institucional.

PARAGRAFO I DEL COGOBIERNO

Art. 9. El Órgano Colegiado Académico Superior de Cogobierno es el **HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO**. El cogobierno se ejerce con la participación de profesores, estudiantes, graduados, servidores y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.

PARAGRAFO II

ORGANOS COLEGIADOS ACADEMICOS, ADMINISTRATIVOS Y AUTORIDADES DE GOBIERNO

Art. 10. La Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE", contará con los siguientes órganos colegiados académicos, administrativos sin la calidad de cogobierno y autoridades.

a. Órganos Colegiados Académicos:

Consejo Académico;
Consejos de Departamento;

Consejos de Carrera; y,

Consejo de Posgrado.

b. Órganos Colegiados Administrativos:

Comité de Planificación y Evaluación Institucional; y,

Consejo de Extensión.

c. Autoridades Ejecutivas

Rector/a;

Vicerrector/a Académico General;

Vicerrector/a de Docencia;

Vicerrector/a de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología;

Vicerrector/a Administrativo; y,

Directores/as de Extensión.

d. Autoridades Académicas son:

Directores/as de Departamento;

Directores/as de Carrera;

Directores/as de Centro de Investigación, de Innovación y Transferencia Tecnológica; y de Posgrados;

Subdirectores/as de Extensión; y,
Directores/as de Unidad Académica Externa.

e. Directores de Unidades de Apoyo son:

1) En el ámbito Académico:

Directores/as de Unidades de Rectorado y de los Vicerrectorados:

Académico General; de Docencia; de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, y otros que se crearen; y,

Jefaturas Académicas de Extensión.

2) En el ámbito Administrativo:

Directores/as de Unidades de Rectorado y del Vicerrectorado Administrativo,

Jefaturas Administrativas de Extensión

PARAGRAFO III

UNIDADES DE APOYO

Art. 11. La Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" cuenta con unidades de apoyo o soporte para la ejecución de diferentes actividades de los macro procesos de: Gestión Estratégica, Docencia, Investigación e Innovación, Vinculación con la Sociedad, Gestión de Postgrados, Gestión del Talento Humano, Gestión Financiera, Gestión de Recursos Físicos, Gestión de Servicios Universitarios, Gestión de Tecnología Informática y Comunicaciones, Gestión Jurídica, Gestión de Seguridad Integral, Gestión de Mercado, Seguimiento y Mejora, Gestión de la Comunicación, Gestión Documental y otros macro procesos y procesos que sean necesarios para la administración de la universidad con flexibilidad, eficacia, eficiencia y calidad.

El Reglamento Orgánico de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" establece la organización, deberes y atribuciones de las unidades de apoyo o soporte y de sus directores, conforme la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica de Servicio Público y demás normativa aplicable a la Universidad. Los directores serán designados por el Rector, y cuando se trate de personal militar, designará a un miembro de Fuerzas Armadas que esté prestando servicios en la universidad, de acuerdo al perfil requerido para el área respectiva.

Conforme a la ley, para efectos de asesoramiento la Auditoría Interna constituye una unidad de apoyo.

CAPÍTULO IV
DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

PARAGRAFO I

INTEGRACION

Art. 12. El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno académico superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” y está integrado por:

a. El Rector o la Rectora, quien lo presidirá;

b. Los cuatro Vicerrectores/as;

Vicerrector/a Académico General;

Vicerrector/a de Docencia;

Vicerrector/a de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; y,

Vicerrector/a Administrativo.

c. Cuatro representantes de docentes; respetando la alternabilidad y equidad de género para cada ejercicio de representación;

d. Un representante de estudiantes, respetando la alternabilidad y equidad de género para cada ejercicio de representación;

e. Un representante de graduados que no labore en la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE”, respetando la alternabilidad y equidad de género para cada ejercicio de representación.

f. Un representante de servidores públicos y trabajadores, que se integrará cuando se traten asuntos administrativos; este representante deberá cumplir con la alternabilidad de género.

En caso de ausencia temporal o definitiva de los representantes titulares electos al H. Consejo Universitario serán reemplazados por sus respectivos alternos; y, en caso de ausencia de éstos se convocará a elecciones para completar los miembros alternos.

Contará con el asesoramiento legal del Procurador/a de la institución.

El Secretario del H. Consejo Universitario actuará con voz y sin voto y será un funcionario de libre remoción. En caso de ausencia del Secretario actuará el Prosecretario o un Secretario Ad-hoc designado por el Presidente.

El valor porcentual de la participación de los representantes de: personal académico es de 34% del total de miembros del H. Consejo Universitario, el de estudiantes es el 25% con respecto al total del personal académico con derecho a voto, y el de los graduados se valida como el 5%, máximo porcentaje establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, y el de los y las servidores/as públicas y trabajadores/as se valida como el 5%, máximo porcentaje establecido en la ley.

PARAGRAFO II

DE LA ELECCION DE REPRESENTANTES ANTE EL H. CONSEJO

UNIVERSITARIO

Art. 13. Los representantes de docentes, estudiantes, graduados, servidores y trabajadores, y sus respectivos alternos, serán elegidos por votación universal de los respectivos estamentos; para la elección se presentarán candidaturas individuales. El H. Consejo Universitario, con cuarenta y cinco días de anticipación a la conclusión del período para el que fueron electos los representantes, convocará a elección de los nuevos representantes, de conformidad con el Reglamento de Elecciones de los representantes de docentes, estudiantes, graduados, servidores y trabajadores ante el H. Consejo Universitario y, al efecto, en el mismo acto señalará el día en que se realicen las elecciones, bajo responsabilidad de una Comisión Electoral designada para el efecto.

La Comisión Electoral estará integrada, con derecho a voz y voto, por el Vicerrector Académico General, que la presidirá; un docente, un estudiante y un servidor público o trabajador, que serán designados por el H. Consejo Universitario. Esta Comisión contará con un Secretario que será designado por el H. Consejo Universitario de entre los Secretarios Académicos de la Universidad.

La Comisión Electoral iniciará sus actividades, por convocatoria de su Presidente, dentro de las cuarenta y ocho horas de designados sus miembros, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a. Ejecutar la convocatoria al proceso electoral;
- b. Organizar y supervisar el proceso hasta su finalización;
- c. Calificar a los candidatos, de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes;
- d. Designar a las juntas electorales, encargadas de receptor el sufragio; y
- e. Procesar y notificar los resultados definitivos del sufragio al H. Consejo Universitario

Los representantes de los docentes, estudiantes, graduados, servidores y trabajadores, y sus respectivos alternos, serán proclamados y posesionados ante el H. Consejo Universitario dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de los resultados de las elecciones.

PARAGRAFO III

ATRIBUCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Art. 14. Son atribuciones y funciones del H. Consejo Universitario:

- a.** Posesionar al Rector, Vicerrectores y Representantes de los/las Docentes, los/las Estudiantes, los/las Graduados y los/las Servidores Públicos y Trabajadores;
- b.** Proponer reformas al Estatuto, y someterlas a la aprobación de la autoridad correspondiente conforme al literal k del Art. 179 de la Ley Orgánica de Educación Superior;
- c.** Conocer las políticas del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en lo que fuere pertinente;
- d.** Aprobar y reformar los reglamentos de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE”; y cuando se trate de materias reguladas por el Consejo de Educación Superior, éstos deberán cumplir con las normas aprobadas por este organismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169, literal m) de la Ley Orgánica de Educación Superior;
- e.** Aprobar, modificar o suprimir organismos, dependencias o unidades académicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” y someterlas a la aprobación del CES de conformidad con el literal i del Art. 169 de la LOES, en lo que fuere aplicable;
- f.** Aprobar la creación, transformación o supresión de extensiones, institutos y unidades académicas externas a la matriz y someterlas a la aprobación del CES, de conformidad con el literal i del Art. 169 de la LOES;
- g.** Resolver sobre la aprobación de los proyectos de creación de carreras de grado o de programas de posgrado y remitirlos al Consejo de Educación Superior para su aprobación, de conformidad con el literal j del Art. 169 de la LOES;
- h.** Ser organismo de consulta del Rector;
- i.** Resolver o asesorar sobre asuntos puestos a su consideración;
- j.** Establecer los valores que deben cancelar los y las estudiantes de las carreras de hasta tercer nivel en casos de:

Pérdida de las materias o créditos menor al 30% de la malla curricular cursada;

Pérdida en términos acumulativos del 30% por ciento de las materias o créditos de su malla curricular cursada; y,

Para los y las estudiantes que no se matriculen en al menos el 60% de todas las materias o créditos que permita su malla curricular en cada período, ciclo o nivel.

Para cumplir esta atribución, el H. Consejo Universitario requerirá el Informe de los Vicerrectorados de Docencia y Administrativo, respectivamente, hasta el 30 de abril de cada año, para considerar en la elaboración de la proforma presupuestaria anual;

k. Establecer para los programas de hasta tercer nivel los aranceles y derechos en los casos que la ley establece como excepción para las instituciones de educación superior públicas y que estarán sometidos a las regulaciones que el Consejo de Educación Superior emita para el efecto;

l. Establecer aranceles y derechos para los programas de cuarto nivel, y de educación continúa;

m. Resolver sobre recursos generados, por pérdida de gratuidad de las y los estudiantes;

n. Establecer políticas económicas de diverso orden para el funcionamiento y gestión institucional, así como para cumplir las competencias de la Universidad;

o. Aprobar la proforma presupuestaria anual y las modificaciones de los techos presupuestarios de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE";

p. Aprobar o modificar el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Anual de la Institución;

q. Aprobar la creación de centros de transferencia y desarrollo de tecnologías, según lo dispuesto en la Ley de Centros de Transferencia y Desarrollo de Tecnologías;

r. Aprobar la creación de fuentes complementarias de ingresos de acuerdo al Art. 28 de la LOES;

s. Aprobar la normatividad interna para el uso y control de los fondos que no sean provenientes del Estado; y su control se sujetará a lo establecido por la Contraloría General del Estado, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 26 de la LOES;

t. Aprobar la creación de personas jurídicas distintas e independientes de la institución para que realicen actividades económicas, productivas o comerciales, de acuerdo al Art. 39 la LOES;

u. Aprobar la creación de parques científicos tecnológicos;

v. Aprobar las condiciones y los montos de becas o ayudas económicas para los programas de perfeccionamiento, capacitación, especialización docente, movilidad y período sabático, según lo dispuesto en el Art. 156 de la LOES;

w. Analizar y aprobar los proyectos o planes académicos que presenten las profesoras o los profesores, las investigadoras o los investigadores para la concesión del período sabático conforme a lo dispuesto en el Art. 158 de la LOES y la normativa interna;

x. Conceder condecoraciones a profesionales ecuatorianos o extranjeros por servicios relevantes en el ejercicio de su profesión o función, de conformidad con el reglamentos respectivos;

y. Otorgar el nombramiento de profesor honorario, al personal académico de alta trayectoria en la universidad o a personas de reconocido prestigio, de conformidad con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;

z. Resolver sobre las consultas que se produjeran en la aplicación del Estatuto, reglamentos y normas, y su resolución será de acatamiento obligatorio;

aa. Investigar y sancionar, con la destitución de su cargo a los responsables de falsificación o expedición fraudulenta de títulos u otros documentos, que pretendan certificar dolosamente estudios superiores o de otra índole, sin perjuicio de la acción legal a que hubiere lugar;

bb. Resolver los asuntos no regulados en forma expresa en la normatividad institucional;

cc. Delegar mediante resolución general a autoridades y órganos colegiados para que conozcan y resuelvan los procesos disciplinarios por las faltas que incurran los/las estudiantes, los/las profesores y los/las investigadores, tipificadas en el Art. 207 de la LOES, conforme a lo establecido en el Capítulo XVI de la Disciplina e Identidad del presente Estatuto como leves y graves;

dd. Delegar mediante resolución general a las autoridades militares competentes según la normativa que rige al personal militar, para que conozcan y resuelvan los procesos disciplinarios por faltas que incurran los/las estudiantes, los/las profesores militares, sujetándose a la reglamentación militar.

ee. Instaurar de oficio o a petición de parte, los procesos disciplinarios a estudiantes, profesores, investigadores que hayan incurrido en hechos que constituyan faltas tipificadas en el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, calificadas como muy graves en el presente Estatuto; y designar la Comisión Especial para la investigación y debido proceso; y, emitir la resolución correspondiente;

ff. Conocer y resolver los recursos de reconsideración por las resoluciones de los procesos disciplinarios instaurados a docentes y estudiantes; y,

gg. Las demás que señalen, la Constitución de la República del Ecuador, leyes conexas, la Ley Orgánica de Educación Superior, los Reglamentos emitidos por el Consejo de Educación Superior, el presente Estatuto y la normativa interna institucional.

PARAGRAFO IV

FUNCIONAMIENTO

Art. 15. El H. Consejo Universitario se reunirá de manera ordinaria o extraordinaria, previa convocatoria de su Presidente y de acuerdo con el Reglamento del H. Consejo Universitario.

El Presidente del H. Consejo Universitario en forma expresa podrá convocar al seno del Consejo, a otros miembros de la comunidad universitaria, quienes participarán con voz.

El funcionamiento del H. Consejo Universitario está sujeto a su Reglamento.

El H. Consejo Universitario, en apoyo a su gestión, puede conformar comisiones permanentes o especiales, que se crearán, organizarán y funcionarán de acuerdo con el Reglamento del H. Consejo Universitario.

Art. 16. Las resoluciones que adopte el H. Consejo Universitario y demás Órganos Colegiados, se tomarán por mayoría simple.

Art. 17. Los miembros del H. Consejo Universitario y demás Órganos Colegiados son personal y pecuniariamente responsables, por las resoluciones que se aprueben con su voto, de acuerdo con las normas pertinentes.

Art. 18. El H. Consejo Universitario sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y de manera extraordinaria, por disposición del Presidente, o a pedido de por lo menos de seis de sus miembros. En caso de ausencia del Presidente, presidirá las sesiones del H. Consejo Universitario, el Vicerrector Académico General.

Art. 19. En las sesiones ordinarias y extraordinarias el quórum será de más de la mitad de sus integrantes, se convocará con por lo menos 48 horas hábiles de anticipación para las primeras o 12 horas hábiles de anticipación a las segundas. En caso de ausencia de uno o más de las autoridades miembros del Consejo, se convocará a los funcionarios que subroguen a los titulares.

En las sesiones extraordinarias se conocerá y resolverá sobre asuntos que expresamente se determinen en la convocatoria sin opción a puntos varios, en estas sesiones no se aprobará acta alguna.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias se iniciarán con la lectura de la convocatoria respectiva, el Presidente pondrá a consideración el orden del día para su aprobación o modificación.

Las decisiones del Honorable Consejo Universitario que no esté integrado conforme el presente Estatuto y la ley, serán nulas y no tendrán efecto jurídico alguno. Será responsabilidad de la primera autoridad ejecutiva de la Universidad velar por la integración legal del Honorable Consejo Universitario.

Art. 20. Una sesión convocada como ordinaria no podrá desarrollarse como extraordinaria y viceversa, de producirse aquello carecerá de valor legal.

Art. 21. Las decisiones se tomarán por mayoría simple, los miembros del Consejo tendrán derecho a voz y voto; se entiende por mayoría simple el voto favorable de la más de la mitad de los miembros presentes en la sesión.

El voto de los miembros será obligatorio y su pronunciamiento será a favor o en contra, no habrá abstención; la votación podrá ser nominal, secreta o simple; no podrá retirarse de la sesión una vez dispuesta la votación por la Presidencia. El Presidente del Consejo en caso de empate de la votación tiene voto dirimente.

El Presidente del Honorable Consejo Universitario dispondrá al Secretario recepte y proclame los resultados de la votación.

Podrán asistir con voz informativa los funcionarios que disponga el Presidente o el Consejo.

En caso de existir conflicto de intereses de los miembros del H. Consejo, en un tema determinado que se someta a votación, deberán excusarse de votar, previa justificación presentada al H. Consejo Universitario.

Art. 22. En los casos de los representantes principales de los docentes, estudiantes, servidores públicos y trabajadores; y egresados no puedan asistir a una sesión del Consejo, notificarán con la debida oportunidad al Presidente.

Art. 23. El Consejo sesionará en las instalaciones de la ESPE matriz, y cuando el caso lo amerite en cualquiera otra instalación de la institución.

Art. 24. El Consejo podrá solicitar los informes necesarios pertinentes para tratar los asuntos puestos a su consideración, según el caso.

Art. 25. Las sesiones del Consejo tendrán una duración máxima de cuatro horas, pudiendo prolongarse hasta por una hora más.

Art. 26. El Consejo podrá declararse en sesión permanente a pedido de la mayoría simple presente en la sesión. Las sesiones declaradas permanentes no podrán exceder de seis horas en un día.

Art. 27. El Consejo podrá recibir en comisión general a quienes lo soliciten por escrito, para lo cual se declarará en comisión general.

Art. 28. Cualquier miembro puede proponer una moción, la cual podrá ser verbal o escrita, en este último caso quien la proponga solicitará al Presidente que por Secretaría se de lectura a la misma.

El Presidente del Consejo o quien haga sus veces no podrá formular mociones, si desea hacerlo, deberá encargar la Presidencia al Vicerrector Académico General, en caso de ausencia de éste al Vicerrector de Docencia.

Art. 29. Las resoluciones del Consejo son de cumplimiento obligatorio, podrán ser reconsideradas a pedido de dos de sus miembros en cualquier momento de la misma sesión.

Todos los asuntos que se traten en el seno del Consejo serán resueltos en un solo debate, con excepción a proyectos de reforma del Estatuto, Reglamentos o reformas a los mismos, en cuyo caso serán tratados en dos debates en días diferentes.

Las resoluciones del Consejo deberán ser notificadas dentro del término de tres días hábiles desde la fecha en que fueron tratadas, para su cumplimiento; y serán publicadas las de carácter general, y las particulares o especiales que disponga el Consejo en forma expresa.

Art. 30. Los miembros del Consejo que ostenten representación de los/las estudiantes y graduados tendrán derecho al cobro de dietas por sesión a la que asistan, según lo que determine el Reglamento del H. Consejo Universitario.

CAPÍTULO V

DE LOS ORGANOS COLEGIADOS ACADEMICOS Y ADMINISTRATIVOS

Art. 31. Los órganos colegiados académicos y administrativos sin calidad de cogobierno, están integrados por las autoridades ejecutivas, autoridades académicas, autoridades administrativas, docentes, funcionarios designados; y en calidad de invitados podrán participar con voz y sin voto cualquier miembro de la comunidad universitaria.

PARAGRAFO I
DE LOS ORGANOS COLEGIADOS ACADEMICOS

Art. 32. El Consejo Académico, está integrado por los siguientes miembros:

- a.** Vicerrector Académico General, quien lo presidirá o su delegado;
- b.** Vicerrector de Docencia, quien intervendrá para tratamiento de asuntos de docencia, o su delegado;
- c.** Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, quien intervendrá para tratamiento de asuntos de investigación e innovación y transferencia de tecnología, o su delegado; y,
- d.** Tres directores de departamento, designados por el Rector: uno por los campos de conocimiento técnico, uno por el campo de seguridad y defensa y uno por los campos administrativos y sociales. En caso de ausencia temporal de estos miembros serán reemplazados por un miembro del Consejo de Departamento respectivo, en orden de precedencia; y en caso de ausencia definitiva el Rector realizará una nueva designación.

Para el tratamiento de asuntos de docencia se integrarán a este órgano dos Directores de Carrera, designados: uno por los campos de conocimiento de las ciencias administrativas - humanas y sociales y uno por los campos de conocimiento técnico; y los Subdirectores de Extensión.

Para el tratamiento de asuntos de investigación e innovación y transferencia de tecnología se integrarán a este órgano dos docentes investigadores designados por el Rector, del listado de cinco docentes investigadores remitido por el Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; un docente vinculado con la gestión de innovación y transferencia de tecnología; un docente vinculado con la gestión de responsabilidad social universitaria; y, los Jefes de Investigación de Extensión.

Los miembros al Consejo Académico por parte de los departamentos, carreras, profesores/as e Investigadores/as serán designados para un período de dos años, observando la equidad de género y alternabilidad.

La convocatoria se efectuará con al menos 48 horas hábiles de anticipación a través del Secretario del Consejo, para reuniones ordinarias; y con 12 horas hábiles de anticipación para reuniones extraordinarias.

El Consejo se reunirá con la mitad más uno de los miembros convocados, y las decisiones se adoptarán por mayoría simple.

EL Consejo contará con un secretario permanente, que será un servidor público, nombrado conforme la ley.

Art. 33. El Consejo Académico tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a. En el ámbito de docencia:

Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia;

Conocer, priorizar y aprobar los proyectos en el ámbito de docencia, que integrarán el Plan Operativo Anual de la universidad;

Aprobar el modelo educativo de la universidad ó sus actualizaciones basados en informes elaborados por la Comisión previamente nombrada;

Aprobar los proyectos de creación de carreras de tercer nivel, basados en informes elaborados por la Comisión previamente nombrada; y presentar ante el H. Consejo Universitario para su resolución, observando las disposiciones del Consejo de Educación Superior;

Aprobar la supresión de carreras de tercer nivel basados en los informes de la Comisión previamente nombrada;

Aprobar el número máximo de créditos, por período académico, que pueden optar los estudiantes de las carreras de nivel técnico superior y tercer nivel, en todas las modalidades;

Aprobar los informes para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, que presente la Comisión designada para el efecto, conforme el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas;

Conocer y aprobar el plan anual de capacitación docente;

Conocer y tomar acciones sobre los resultados de la evaluación de los docentes;

Conocer y resolver asuntos relacionados con la gestión del talento humano docente que no estén contemplados en los Reglamentos; y,

Las demás que señalen la ley, el Estatuto y Reglamentos de la Universidad.

b. En el ámbito de investigación, innovación y transferencia de tecnología:

Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología;

Aprobar las líneas de investigación científica de la universidad y las propuestas de actualización;

Conocer, priorizar y aprobar los proyectos de investigación y de innovación y transferencia de tecnología, que integrarán el Plan Operativo Anual de la universidad;

Conocer, seleccionar y aprobar los proyectos de vinculación con la sociedad y responsabilidad social;

Conocer y aprobar el plan anual de movilidad académica con fines de investigación;

Resolver sobre los informes de la ejecución de los programas y proyectos de investigación; innovación, transferencia de tecnología y responsabilidad, bajo los criterios de eficacia, eficiencia y el nivel de impacto, resoluciones que se remitirán a la Unidad de Talento Humano para la evaluación de los/as profesores/as e investigadores/as, y a la Dirección de Finanzas para el cierre de proyectos; y,

Las demás que señalen la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto y reglamentos de la universidad.

Art. 34. El Consejo de Departamento, está integrado por los siguientes miembros:

a. El Director de Departamento que lo presidirá; y,

b. Cuatro docentes a tiempo completo pertenecientes al departamento como miembros principales con sus respectivos suplentes.

Los docentes miembros del Consejo de Departamento, serán propuestos por el Director del Departamento, y su designación se realizará por el Rector para un período de dos años, mediante Orden de Rectorado.

Los miembros suplentes actuarán por delegación del principal o en su ausencia.

Director del Departamento podrá convocar en calidad de invitados a profesores/as, investigadores/as, de acuerdo con la materia que se trate.

El Consejo de Departamento contará con un Secretario/a designado por el Vicerrector de Docencia de entre los secretarios académicos, a solicitud del Director del Departamento respectivo.

El Consejo de Departamento sesionará ordinariamente al menos una vez por mes; y, extraordinariamente, por convocatoria expresa del Director de Departamento a través del Secretario. En las sesiones extraordinarias se resolverán únicamente los temas para los que fue convocada.

La convocatoria se efectuará con al menos 48 horas hábiles de anticipación a través del Secretario del Consejo, para reuniones ordinarias; y con 12 horas hábiles de anticipación para reuniones extraordinarias.

El Consejo se reunirá con la mitad más uno de los miembros convocados, y las decisiones se adoptarán por mayoría simple.

Art. 35. El Consejo de Departamento tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a. Conocer, asesorar y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Director, en el área de su competencia;

b. Establecer políticas y objetivos generales para el Departamento alineados con el Plan de Desarrollo de los Vicerrectorados: de Docencia y de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología;

c. Aprobar, modificar e incorporar áreas específicas de conocimiento que constituyan el campo de conocimiento del Departamento;

d. Conocer, evaluar, aprobar y priorizar los perfiles de proyectos de docencia, investigación, innovación y transferencia de tecnología, vinculación con la sociedad y responsabilidad social propuestos para el Plan Operativo Anual del Departamento con su respectivo presupuesto y ponerlos para conocimiento y aprobación de los respectivos Vicerrectorados;

e. Conocer la proforma de presupuesto de su Departamento y ponerla a consideración del Comité de Planificación;

f. Conocer los reportes técnicos y resultados de la ejecución de los proyectos de docencia, investigación y vinculación con la colectividad y emitir las recomendaciones a la instancia que corresponda;

g. Aprobar los planes de transferencia y aplicación de los resultados de los proyectos de docencia, investigación y vinculación con la colectividad y emitir las recomendaciones a la instancia que corresponda; y,

h. Las demás que señalen la Ley Orgánica de Educación Superior, los Reglamentos emitidos por el Consejo de Educación Superior, el presente Estatuto y la normativa interna institucional.

Art. 36. El Consejo de Carrera está integrado por los siguientes miembros:

a. El Director de Carrera, quien lo preside; y,

b. Cuatro profesores/as que impartan asignaturas en la Carrera con sus respectivos suplentes y designados en forma proporcional al grado de participación de los

Departamentos; respetando la alternabilidad y equidad de género para cada ejercicio de representación.

c. Un estudiante que haya aprobado entre el 60 y el 75% de la malla curricular. Los profesores/as, y estudiante, miembros del Consejo de Carrera, serán propuestos por el Director de la Carrera, y su designación se realizará por el Rector para un período de dos años, mediante Orden de Rectorado.

Los miembros suplentes actuarán por delegación del principal o en su ausencia.

Director de la Carrera podrá convocar en calidad de invitados a profesores/as y estudiantes, de acuerdo con el asunto a tratarse.

El Consejo de Carrera contará con el Secretario Académico asignado a la Carrera.

El Consejo de Carrera sesionará ordinariamente al menos una vez por mes; y, extraordinariamente, por convocatoria expresa del Director de Carrera a través del Secretario. En las sesiones extraordinarias se resolverán únicamente los temas para los que fue convocada.

La convocatoria se efectuará con al menos 48 horas hábiles de anticipación a través del Secretario del Consejo, para reuniones ordinarias; y con 12 horas hábiles de anticipación para reuniones extraordinarias.

El Consejo se reunirá con la mitad más uno de los miembros convocados, y las decisiones se adoptarán por mayoría simple.

Art. 37. El Consejo de Carrera tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a. Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Director de Carrera;

b. Nombrar la comisión encargada de la actualización de la Carrera;

c. Aprobar las actualizaciones del diseño curricular de la Carrera basados en el informe de la Comisión previamente nombrada; para lo cual se considerará las disposiciones del Consejo de Educación Superior;

d. Resolver sobre solicitudes de los estudiantes/as de cambio de carrera;

e. Aprobar las solicitudes de reconocimiento de asignaturas, convalidación y validación por exámenes, presentadas por los estudiantes provenientes de otras universidades y escuelas politécnicas basados en los informes de los Coordinadores de Área de Conocimiento;

f. Resolver sobre el reconocimiento de estudios basados en los informes emitidos por los respectivos Coordinadores de Área de Conocimiento;

- g.** Resolver sobre solicitudes académicas de los estudiantes del Programa Carrera que no estén en el ámbito de competencia del Director de Carrera;
- h.** Resolver sobre las solicitudes de perfiles de proyecto de grado presentadas por los/as estudiantes de la carrera, en base al informe de los profesores/as informantes;
- i.** Resolver sobre las solicitudes de modificaciones a los proyectos o tesis de grado aprobados y en ejecución;
- j.** Designar los respectivos directores y codirectores del proyecto o tesis de grado presentados por los estudiantes;
- k.** Cumplir con lo que se establezca en las resoluciones emitidas por los órganos competentes; y,
- l.** Las demás que señalen la Ley Orgánica de Educación Superior, los Reglamentos emitidos por el Consejo de Educación Superior, el presente Estatuto y la normativa interna institucional

Art. 38. El Consejo de Posgrado estará integrado por:

- a.** El Vicerrector Académico General, quien lo preside;
- b.** El Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología;
- c.** El Director del Centro de Posgrados;
- d.** Un coordinador de los programas a nivel maestría de la matriz;
- e.** Un coordinador de los programas a nivel de doctorado de la matriz; y
- f.** Un coordinador de los programas a nivel de maestría por extensión.

El Vicerrector Académico General podrá invitar al personal académico que se requiera para el tratamiento de los puntos de la convocatoria.

Los coordinadores de los programas de posgrado a nivel maestría y doctorado, que serán designados como miembros del Consejo, serán seleccionados por el Rector, de una lista de seis candidatos, elaborada por el Vicerrector Académico General.

El Secretario del Consejo Académico será a su vez el secretario del Consejo de Posgrados.

El Consejo de Posgrado sesionará ordinariamente al menos una vez al mes, salvo en el evento que no haya temas a tratarse; y, extraordinariamente, por convocatoria expresa del Vicerrector Académico General, a través del Secretario. En las sesiones extraordinarias se resolverán únicamente los temas para los que fueren convocadas.

La convocatoria se efectuará con al menos 48 horas hábiles de anticipación a través del Secretario del Consejo, para reuniones ordinarias; y con 12 horas hábiles de anticipación para reuniones extraordinarias.

El Consejo se reunirá con la mitad más uno de los miembros convocados, y las decisiones se adoptarán por mayoría simple

Art.39. Son atribuciones del Consejo de Posgrado:

- a. Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Investigación y Vinculación con la Colectividad;
- b. Establecer políticas para el funcionamiento y desarrollo de los programas de postgrado;
- c. Aprobar los proyectos para la creación, actualización o supresión de programas de postgrado en base a informes elaborados por Comisiones previamente nombradas;
- d. Designar a las Comisiones de aprobación de los perfiles de proyectos de tesis de posgrados;
- e. Designar a los directores de los proyectos de grado o tesis de los estudiantes de los programas de postgrado en base a los perfiles de los proyectos aprobados por la respectiva comisión y el informe del Coordinador de cada programa;
- f. Conocer y resolver sobre las peticiones o reclamos de los estudiantes de posgrados; y,
- g. Las demás que señalen la Ley Orgánica de Educación Superior, los Reglamentos emitidos por el Consejo de Educación Superior, el presente Estatuto y la normativa interna institucional.

PARAGRAFO II

DE LOS ORGANOS COLEGIADOS ADMINISTRATIVOS

Art.40. El Comité de Planificación y Evaluación Institucional está integrado por:

- a. Vicerrector Académico General, quien lo presidirá;
- b. Vicerrector de Docencia;
- c. Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología;
- d. Vicerrector Administrativo;
- e. Director de Planificación y Desarrollo;

f. Director de Talento Humano; y,

g. Director de Extensión, actuará como Secretario el del Consejo Académico.

El Comité de Planificación y Evaluación Institucional sesionará ordinariamente al menos una vez cada trimestre; y, extraordinariamente, por convocatoria expresa del Vicerrector Académico General, a través del Secretario. En las sesiones extraordinarias se resolverán únicamente los temas para los que fueren convocadas.

La convocatoria se efectuará con al menos 48 horas hábiles de anticipación a través del Secretario del Consejo, para reuniones ordinarias; y con 12 horas hábiles de anticipación para reuniones extraordinarias.

El Consejo se reunirá con la mitad más uno de los miembros convocados, y las decisiones se adoptarán por mayoría simple.

Art. 41. Las atribuciones del Comité de Planificación y Evaluación Institucional son:

a. Conocer y revisar la propuesta del plan estratégico institucional para ser presentada al H. Consejo Universitario para su resolución final;

b. Conocer y revisar el plan plurianual y el plan operativo anual institucional, para presentar al H. Consejo Universitario;

c. Conocer y revisar la propuesta de presupuesto para presentar al H. Consejo Universitario;

d. Resolver y aprobar los informes periódicos de seguimiento, evaluación de gestión presupuestaria;

e. Conocer y revisar la propuesta de estructura institucional y sus reformas para presentar al H. Consejo Universitario para su resolución final;

f. Aprobar los manuales de procesos de gestión y remitirlos al Rector para la expedición de la Orden de Rectorado;

g. Aprobar la propuesta de manual de puestos y remitirlos al Rector para la expedición de la Orden de Rectorado;

h. Aprobar la propuesta de la estructura numérica y posicional de puestos de la institución y presentarla al H. Consejo Universitario para su resolución final; e

i. Las demás que señalen la Ley Orgánica de Educación Superior, los Reglamentos emitidos por el Consejo de Educación Superior, el presente Estatuto, la normativa interna institucional y demás leyes conexas.

Art. 42. El Consejo de Extensión está integrado por:

- a. Director de Extensión, quien lo presidirá;
- b. Delegado del Rector;
- c. Subdirector de Extensión;
- d. El Jefe de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología;
- e. El Jefe Administrativo; y,
- f. Los/as Directores/as de Departamento.

Actuará como Secretario/a un abogado/a funcionario de la Extensión, designado por el Director de la Extensión.

El Director de la Extensión podrá convocar en calidad de invitados a profesores/as, investigadores/as, servidores/as públicos y estudiantes, de acuerdo con la materia que se trate.

El Consejo de Extensión sesionará ordinariamente al menos una vez por mes; y, extraordinariamente, por convocatoria expresa del Director de la Extensión. En las sesiones extraordinarias se resolverán únicamente los temas para los que fue convocada.

La convocatoria se efectuará con al menos 48 horas hábiles de anticipación a través del Secretario del Consejo, para reuniones ordinarias; y con 12 horas hábiles de anticipación para reuniones extraordinarias.

El Consejo se reunirá con la mitad más uno de los miembros convocados, y las decisiones se adoptarán por mayoría simple.

Art. 43. Los deberes y atribuciones del Consejo de Extensión son:

- a. Ser un organismo de consulta del Director de la Extensión;
- b. Conocer y resolver sobre el Plan de Desarrollo de la Extensión;
- c. Aprobar la propuesta presupuestaria de la extensión, que será presentada al Comité de Planificación para su análisis y resolución para incorporar a la propuesta del presupuesto institucional a presentarse ante el H. Consejo Universitario;
- d. Conocer y resolver la propuesta del Plan Operativo Anual y presentarla al Comité de Planificación para su análisis y resolución para incorporar a la propuesta del plan institucional a presentarse ante el H. Consejo Universitario;

e. Conocer y resolver la propuesta del plan de formación y perfeccionamiento del personal académico de la Extensión, y presentarla al Comité de Planificación para su análisis y resolución para incorporar a la propuesta del plan institucional a presentarse ante el H. Consejo Universitario;

f. Aprobar las propuestas de líneas de investigación y las áreas de vinculación con la sociedad y remitirlas al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, para conocimiento y resolución del Consejo Académico;

g. Conocer y resolver los informes periódicos de seguimiento y evaluación de la gestión presupuestaria de la Extensión, y presentarla al Comité de Planificación para su análisis y resolución;

h. Conocer y aprobar las propuestas de proyectos de investigación e innovación y transferencia de tecnología, y presentarlas al Consejo Académico;

i. Proponer reformas a los reglamentos internos de la universidad, ante el H: Consejo Universitario; y,

j. Las demás que señalen la Ley Orgánica de Educación Superior, los Reglamentos emitidos por el Consejo de Educación Superior, el presente Estatuto, la normativa interna institucional.

CAPÍTULO VI

DE LOS COMITÉS CONSULTIVOS

Art. 44. La Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE”, contará con un Comité Consultivo de Graduados que asesorará en asuntos académicos al Consejo Universitario; su integración y funciones constarán en el respectivo Reglamento.

La Universidad contará a su vez con un Comité Consultivo Académico del ámbito militar, integrado por los Comandantes o Directores de Educación de las respectivas Fuerzas; que participarán a solicitud del Rector.

CAPÍTULO VII

DE LAS AUTORIDADES EJECUTIVAS

PARAGRAFO I

DEL RECTOR

Art.45. El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma; sus funciones,

las desempeñará a tiempo completo, durará en el ejercicio de su función cinco años, de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 46. Para ser Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” se requiere ser Oficial General o Coronel, o sus equivalentes en las otras Fuerzas en servicio activo, y cumplir los siguientes requisitos académicos: tener título profesional y grado académico de doctor de cuarto nivel conforme lo dispone la Ley Orgánica de Educación Superior para la Universidad de Fuerzas Armadas “ESPE”.

Art. 47. El Rector, será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de Oficiales que remita cada Fuerza a la que le corresponda ejercer el rectorado, que será en orden de precedencia de las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años; y, sus deberes y atribuciones son:

- a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, sus reglamentos, estatuto de la Universidad, las políticas emanadas por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y las resoluciones del H. Consejo Universitario;
- b. Convocar y presidir el H. Consejo Universitario y los organismos señalados en este Estatuto y los reglamentos;
- c. Dictar políticas de gestión institucional;
- d. Autorizar gastos y suscribir contratos de acuerdo con las normas correspondientes;
- e. Solicitar las auditorías que correspondan, de conformidad con la ley;
- f. Ejecutar el presupuesto anual de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE”, de acuerdo con las normas legales correspondientes;
- g. Consultar al H. Consejo Universitario, sobre asuntos de todo orden, cuando así lo creyere conveniente;
- h. Consultar a la comunidad universitaria, en ejercicio de la autonomía responsable, sobre los asuntos trascendentales para la institución, según lo establecido capítulo XXI del Referendo, del presente Estatuto;
- i. Conceder becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, administrativo y obreros, según el caso, de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto y el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la universidad;

- j.** Otorgar becas o ayudas económicas que apoyen la escolaridad para estudiantes regulares, según el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la universidad;
- k.** Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado;
- l.** Contratar o extender nombramientos a personal académico, servidores públicos administrativos, trabajadores, nacionales o extranjeros, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias respectivas;
- m.** Aceptar del personal académico, servidores públicos administrativos, trabajadores, las renuncias, excusas a sus cargos o declararlos cesantes, de acuerdo con los reglamentos respectivos;
- n.** Propiciar y dirigir reuniones de trabajo con autoridades del sector público, privado y otros, a fin de interrelacionar con la comunidad, las actividades académicas, de investigación, transferencia del conocimiento, innovación y desarrollo tecnológico;
- o.** Propender a la consecución e incremento de los bienes y rentas;
- p.** Suscribir convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- q.** Designar a los Vicerrectores de Docencia; de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Administrativo y otros que se crearen, de entre los oficiales designados a la universidad por cada una de las Fuerzas, según el área de formación, el perfil y las necesidades institucionales;
- r.** Designar a las demás autoridades de gobierno, y al personal responsable de las áreas académicas, de investigación, técnicas y administrativas, que cumplan con los requisitos previstos en la reglamentación correspondiente;
- s.** Refrendar los títulos otorgados por la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” conforme a la Ley Orgánica de Educación Superior y las disposiciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- t.** Presentar hasta el 30 de junio de cada año, el informe anual de rendición de cuentas de la institución: a la sociedad, a la comunidad universitaria, al Consejo de Educación Superior y a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, será publicado en la página web de la universidad y en otros medios de difusión;
- u.** Enviar anualmente a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el presupuesto anual y la liquidación presupuestaria de cada ejercicio económico;

v. Fomentar las relaciones interinstitucionales con universidades y escuelas politécnicas, institutos y centros de investigación, innovación y desarrollo tecnológico del país o del exterior, a través de la suscripción de convenios que impulsen el desarrollo de actividades académicas, culturales, de investigación, innovación y transferencia de tecnología, que faciliten la movilidad de docentes investigadores y estudiantes;

w. Delegar una o más de sus atribuciones, conforme la ley;

x. Impulsar la acreditación nacional e internacional; e,

y. Ejercer las acciones establecidas en otras normas legales o reglamentarias, que le competen como primera autoridad ejecutiva y representante legal de la universidad.

Art. 48. El Vicerrector Académico General, subrogará al Rector en caso de ausencia temporal y por delegación escrita del mismo. Se considerará ausencia temporal hasta un tiempo de 60 días consecutivos.

En caso de ausencia definitiva, el Vicerrector Académico General asumirá el Rectorado por el tiempo que le falta, para completar el periodo, al Rector ausente. El Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas designará al nuevo Vicerrector Académico General. Se considera ausencia definitiva del Rector cuando superado el tiempo de 60 días consecutivos no pueda incorporarse a sus funciones.

PARAGRAFO II

DEL VICERRECTOR ACADÉMICO GENERAL

Art. 49. El Vicerrector Académico General es la segunda autoridad ejecutiva de la universidad y dirige el Vicerrectorado Académico General, que es responsable de la ejecución de los procesos de planificación, seguimiento y evaluación del cumplimiento de los planes institucionales; y del asesoramiento institucional, en relación directa con los otros Vicerrectorados y demás autoridades de gobierno institucional; cumplirá además con otras actividades que disponga el Rector y las previstas en la normativa interna.

Art. 50. El Vicerrectorado Académico General contará con unidades técnicas, académicas y administrativas que se requieran, en el número y especialidades necesarias, las que funcionarán de acuerdo al Reglamento Orgánico.

Art. 51. El Vicerrector Académico General será un oficial en servicio activo en el grado de Coronel de Estado Mayor o con Curso Superior Militar del Ejército y será seleccionado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de la terna que envíe el Ejército.

Art. 52. Para ser Vicerrector Académico General deberá cumplir los siguientes requisitos académicos: tener título profesional y grado académico de doctor de cuarto nivel

conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Superior para la Universidad de Fuerzas Armadas "ESPE"; sus funciones las desempeñará a tiempo completo y durará en el ejercicio de su función cinco años de acuerdo a la ley.

Art. 53. Los deberes y atribuciones del Vicerrector Académico General son:

- a.** Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, sus reglamentos, Estatuto de la Universidad, las políticas y disposiciones emanadas por el Rector, y las resoluciones del H. Consejo Universitario;
- b.** Convocar y presidir el Consejo Académico, el Consejo de Posgrado y el Comité de Planificación y Evaluación Institucional;
- c.** Dirigir la elaboración o actualización de la planificación Institucional, con base a los lineamientos y políticas del rectorado;
- d.** Evaluar el cumplimiento de los planes institucionales;
- e.** Gestionar el mejoramiento continuo de la Institución;
- f.** Asesorar a la máxima autoridad e informar sobre la gestión del Vicerrectorado Académico General;
- g.** Presentar al Consejo de Planificación y Evaluación Institucional, la propuesta de presupuesto institucional, remitida por el Vicerrector Administrativo con base a la planificación y programación presupuestaria elaboradas por el área de Planificación y la de Finanzas;
- h.** Autorizar y aprobar los gastos del área de su competencia, de acuerdo con la ley y las normas reglamentarias pertinentes;
- i.** Realizar el seguimiento y evaluación de la ejecución presupuestaria anual de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE", de acuerdo con las normas legales correspondientes;
- j.** Evaluar la gestión de las Unidades bajo responsabilidad del Vicerrectorado Académico General;
- k.** Recomendar sobre la concesión de becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, administrativo y obreros, según el caso, de acuerdo con la ley, el Estatuto y los reglamentos de la universidad;
- l.** Recomendar sobre la concesión de becas, ayudas económicas que apoyen la escolaridad para estudiantes regulares, según los reglamentos respectivos;
- m.** Elaborar el informe anual de rendición de cuentas institucional;

- n. Supervisar la elaboración del presupuesto anual y la liquidación presupuestaria de cada ejercicio económico, para ser presentado a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- o. Presidir las comisiones de acuerdo al ámbito de su competencia;
- p. Subrogar al Rector en caso de ausencia temporal;
- q. Liderar los procesos de acreditación académica, institucional y de otra índole;
- r. Ejercer las acciones que, establecidas en otras normas legales o reglamentarias, le competen como segunda autoridad ejecutiva y aquellas asignadas o delegadas por el Rector;

El Vicerrector de Docencia por cumplir con los requisitos para esta función según el segundo inciso del Art. 55 de la Ley Orgánica de Educación Superior, subrogará al Vicerrector Académico General en caso de ausencia temporal y por delegación escrita del mismo. Se considerará ausencia temporal hasta un tiempo de 60 días consecutivos.

En caso de ausencia definitiva del Vicerrector Académico General, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas designará al Vicerrector Académico General, de una terna de Oficiales en servicio activo en el grado de Coronel de Estado Mayor o con Curso Superior Militar del Ejército. Se considera ausencia definitiva del Vicerrector Académico General cuando superado el tiempo de 60 días consecutivos no pueda incorporarse a sus funciones.

PARAGRAFO III

DE LOS VICERRECTORES

Art. 54. La Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE”, además del Vicerrector Académico General, contará con los Vicerrectores de Docencia; de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; y, Administrativo.

Art. 55. Los Vicerrectores dirigirán los vicerrectorados de Docencia; de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; y Administrativo; los cuales tendrán unidades técnicas, académicas y administrativas, en el número y especialidades necesarias, las que funcionarán de acuerdo con el Reglamento Orgánico de la universidad.

Art. 56. Para ser Vicerrector en las áreas de docencia, de investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, se requiere ser Oficial de Estado Mayor o con Curso Superior Militar de las Fuerzas Armadas en servicio activo y cumplir los siguientes requisitos académicos: tener título profesional y título de cuarto nivel conforme lo dispone el segundo inciso del artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Superior para la Universidad de

Fuerzas Armadas “ESPE”; sus funciones las desempeñará a tiempo completo y durará en el ejercicio de su función cinco años, de acuerdo a la ley.

Art. 57. Para ser Vicerrector Administrativo, se requiere ser Oficial de Estado Mayor o con Curso Superior Militar de las Fuerzas Armadas en servicio activo y cumplir los siguientes requisitos académicos: tener título profesional y título de cuarto nivel conforme lo dispone el artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Superior para la Universidad de Fuerzas Armadas “ESPE”; sus funciones las desempeñará a tiempo completo y durará en el ejercicio de su función cinco años, de acuerdo a la ley.

Art. 58. Son deberes y atribuciones de los Vicerrectores:

a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto, los reglamentos, resoluciones del H. Consejo Universitario, disposiciones del Rector, Vicerrector Académico General y demás leyes inherentes al ejercicio de la función;

b. Planificar, organizar, coordinar, dirigir y supervisar las actividades de las áreas de su competencia, de acuerdo con los lineamientos y políticas trazadas por el H. Consejo Universitario, el Rector y el Vicerrector Académico General;

c. Integrar y presidir los organismos, comités y comisiones, que se señalen en el Estatuto y los reglamentos o por disposición del H. Consejo Universitario;

d. Autorizar y aprobar gastos del área de su competencia, de acuerdo con la normativa del sector público, la Ley Orgánica de Educación Superior y las disposiciones reglamentarias pertinentes;

e. Impulsar el mejoramiento continuo y la innovación de los sistemas y procesos, en cada una de las áreas de su competencia;

f. Establecer políticas, objetivos y estrategias de gestión dentro de su ámbito de competencia, alineadas a la planificación institucional;

g. Elaborar o actualizar el Plan de Desarrollo y Plan Operativo Anual del respectivo Vicerrectorado;

h. Realizar la evaluación periódica de cumplimiento del Plan de Desarrollo y Plan Operativo Anual del respectivo Vicerrectorado;

i. Elaborar el informe anual de gestión del área de su competencia y remitirlo al Vicerrector Académico General;

- j. Dirigir el talento humano y los recursos: tecnológicos, económicos y materiales, de su área;
- k. Propiciar y dirigir reuniones de trabajo en el ámbito de su competencia con autoridades, sector productivo y otros, a fin de interrelacionar con la comunidad, las actividades académicas, de investigación, de vinculación con la colectividad y, administrativas;
- l. Proponer al H. Consejo Universitario para su aprobación, la distribución del monto fijado para investigaciones, publicaciones indexadas y becas para sus docentes e investigadores, de conformidad con el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas; y supervisar su ejecución; y,
- m. Las demás que señalen la Ley Orgánica de Educación Superior, los Reglamentos emitidos por el Consejo de Educación Superior, el presente Estatuto y la normativa interna institucional.

Art. 59. En caso de ausencia temporal de un Vicerrector le subrogará en sus funciones un Directivo del área del Vicerrectorado, a quien él delegue por escrito. Se considerará ausencia temporal hasta un tiempo de 60 días consecutivos.

En caso de ausencia definitiva, el Rector designará al nuevo Vicerrector por el tiempo que falte para cumplir el período de quien reemplaza. Deberá cumplir los requisitos previstos en el artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Superior y el presente Estatuto.

PARAGRAFO IV

DE LOS DIRECTORES DE EXTENSIONES

Art. 60. Para ser Director de Extensión, se requiere ser Oficial de Estado Mayor o con Curso Superior Militar de la Fuerzas Armadas en servicio activo y cumplir los siguientes requisitos académicos: poseer título profesional y título de cuarto nivel, sus funciones las desempeñará a tiempo completo y durará en el ejercicio de la función hasta cinco años.

Los Directores de Extensión serán designados por el Rector, entre los Oficiales que fueren destinados a la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE", por el Comando General de cada Fuerza.

Art. 61. Son deberes y atribuciones de los Directores de Extensión:

- a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto, los reglamentos, resoluciones del Consejo Universitario, disposiciones del Rector, de los Vicerrectores, y demás leyes inherentes al ejercicio de la función;
- b. Convocar y presidir el Consejo de Extensión;

- c.** Dirigir la elaboración del Plan de Desarrollo y Plan Operativo Anual de la Extensión;
- d.** Realizar la evaluación del cumplimiento del Plan de Desarrollo y Plan Operativo Anual de la Extensión;
- e.** Elaborar el informe anual de gestión de la extensión y remitirlo a los vicerrectorados; a fin de consolidarlo en el Informe Anual de Rendición de Cuentas de la Universidad;
- f.** Impulsar el mejoramiento continuo y desarrollo de la extensión;
- g.** Proponer al Rector las ternas de candidatos para la designación de autoridades para las actividades de docencia, de investigación y de dirección o gestión académica de la Extensión;
- h.** Informar de la necesidad de las vacantes de los puestos regulados por la Ley Orgánica de Servicio Público, para el trámite legal respectivo;
- i.** Autorizar gastos y suscribir contratos de acuerdo con las normas legales y reglamentarias de la universidad, en base al presupuesto asignado a la Extensión, previa delegación escrita del Rector;
- j.** Solicitar al Rector se realice exámenes o auditoria de cualquier dependencia de la Extensión de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado;
- k.** Ejecutar el presupuesto anual de la Extensión, de acuerdo con las normas legales correspondientes;
- l.** Consultar al Consejo de Extensión, sobre asuntos de todo orden, cuando así lo creyere conveniente;
- m.** Tramitar becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios para estudiantes, directivos, profesores y personal administrativo, según el caso, de acuerdo con el reglamento;
- n.** Tramitar las renunciaciones o excusas a sus cargos, del personal técnico, docente o administrativo;
- o.** Propiciar y dirigir reuniones de trabajo con autoridades del sector público del área de la Extensión, el sector productivo y otros, a fin de interrelacionar sus actividades académicas, de investigación y de vinculación con la sociedad;
- p.** Elaborar el Plan Anual de Compras de la Extensión en base al presupuesto aprobado y remitir al Vicerrectorado Administrativo; y,

q. Las demás que señalen la Ley Orgánica de Educación Superior, los Reglamentos emitidos por el Consejo de Educación Superior, el presente Estatuto y la normativa interna institucional.

En los casos de ausencia o falta temporal del Director de Extensión, le subrogará en sus funciones sus funciones el Subdirector de Extensión, por delegación escrita del mismo. Se considerará ausencia temporal hasta un tiempo de 60 días consecutivos

En caso de ausencia definitiva, el Rector designará al nuevo Director por el tiempo que falte para cumplir el período de quien reemplaza. Deberá cumplir los requisitos previstos en el presente Estatuto.

CAPITULO VIII

DE LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS

PARAGRAFO I

DE LOS DIRECTORES DE LOS DEPARTAMENTOS

Art. 62. Para ser Director de Departamento, se requiere:

- a.** Estar en goce de los derechos de participación;
- b.** Tener título de maestría o de doctor (PhD);
- c.** Haber publicado obras o artículos de relevancia en los últimos cinco años; y,
- d.** Acreditar experiencia docente de al menos cinco años en calidad de profesora o profesor universitario o politécnico titular.

Será designado por el Rector, de entre los Oficiales Superiores en servicio activo asignados a la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE", o de entre los profesores/as, investigadores/as que cumplan con los requisitos antes señalados de una terna presentada por el Vicerrector Académico General. Durarán en sus funciones por un periodo de cinco años, pudiendo ser ratificado consecutivamente o no, por una sola vez.

Para cumplimiento de la Ley Orgánica De Educación Superior, el Director de Departamento es de jerarquía equivalente a la de un Decano de otras universidades y escuelas politécnicas.

Art. 63. Son deberes y atribuciones de los Directores de Departamento:

- a.** Presidir el Consejo de Departamento;
- b.** Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades de docencia investigación, innovación, transferencia tecnológica y vinculación con la colectividad, inherentes a su departamento; así como, de la evaluación de sus resultados;

- c. Elaborar, cumplir y actualizar el Plan de Desarrollo y el Plan Operativo Anual del Departamento;
- d. Realizar la evaluación periódica del cumplimiento del Plan de Desarrollo y Plan Operativo Anual del departamento;
- e. Gestionar el mejoramiento continuo y el desarrollo de la Unidad a su cargo;
- f. Dirigir el proceso de evaluación de desempeño de los docentes de su Departamento;
- g. Coordinar internamente con las unidades organizacionales correspondientes y externamente con organizaciones públicas o privadas la ejecución de las actividades del departamento para el logro de sus objetivos;
- h. Ordenar la ejecución de los gastos de los proyectos a cargo del Departamento;
- i. Elaborar el informe anual de gestión del departamento y remitirlo a los vicerrectorados de acuerdo al ámbito de competencia; y,
- j. Cumplir la normatividad institucional y las resoluciones emitidas por los órganos competentes;

En caso de ausencia temporal del Director de Departamento, no mayor a 30 días le subrogará, por encargo expreso del titular, un miembro del Consejo de Departamento en orden de precedencia.

En caso de ausencia definitiva, el Rector designará al nuevo Director por el tiempo que falte para cumplir el período de quien reemplaza. Deberá cumplir los requisitos previstos en el presente Estatuto.

PARAGRAFO II

DE LOS DIRECTORES DE CARRERA

Art. 64. Para ser Director de Carrera, se requiere:

- a. Estar en goce de los derechos de participación;
- b. Tener título de maestría o de doctor (PhD);
- c. Haber publicado obras o artículos de relevancia en los últimos cinco años; y,
- d. Acreditar experiencia docente de al menos cinco años en calidad de profesor o profesora universitario o politécnico titular

Será designado mediante Orden de Rectorado por el Rector de una terna de profesores/as, investigadores/as presentada por el Vicerrector Académico General. Durarán en sus funciones por un período de cinco años, pudiendo ser ratificado consecutivamente o no, por una sola vez.

Para cumplimiento de la Ley Orgánica de Educación Superior, se establece que el Director de Carrera es la autoridad de jerarquía equivalente a la de un Subdecano de otras universidades y escuelas politécnicas.

Art. 65. Son deberes y atribuciones de los Directores de Carrera:

- a. Presidir el Consejo de Carrera;
- b. Coordinar la ejecución de los procesos de docencia;
- c. Elaborar, cumplir o actualizar el Plan de Desarrollo y el Plan Operativo Anual de la carrera;
- d. Realizar la evaluación periódica del cumplimiento del Plan de Desarrollo y Plan Operativo Anual de la carrera;
- e. Gestionar el mejoramiento continuo y el desarrollo de la carrera a su cargo;
- f. Elaborar el informe anual de gestión de la carrera a su cargo;
- g. Revisar y actualizar el programa de la carrera bajo su dirección;
- h. Programar las actividades académicas de la carrera bajo su responsabilidad en concordancia con el calendario anual de actividades de la universidad;
- i. Elaborar los horarios de clase previa coordinación con los Departamentos correspondientes;
- j. Realizar el seguimiento y control de las actividades académicas de la Carrera;
- k. Coordinar la ejecución de prácticas pre-profesionales o pasantías y actividades de acción comunitaria de los estudiantes;
- l. Tramitar las solicitudes de reconocimiento de estudios y asignaturas por convalidación, validación de estudios; para la resolución correspondiente;
- m. Resolver sobre las solicitudes académicas de los estudiantes de la carrera, de acuerdo a la normativa vigente;
- n. Autorizar el registro de calificaciones o inasistencias fuera de plazo, así como modificaciones, debidamente justificadas;

- o.** Elaborar los reportes de asistencia de los docentes que colaboran con la Carrera bajo su dirección;
- p.** Designar dos docentes evaluadores de los perfiles de proyecto de grado propuestos por los estudiantes de entre los que posean conocimiento y experiencia en los proyectos o tesis planteados; y,
- q.** Cumplir la normatividad institucional y las resoluciones emitidas por los órganos competentes.

En caso de ausencia temporal del Director de Carrera, no mayor a 30 días le subrogará, por encargo expreso del titular, un miembro del Consejo de Carrera en orden de precedencia.

En caso de ausencia definitiva, el Rector designará al nuevo Director por el tiempo que falte para cumplir el período de quien reemplaza. Deberá cumplir los requisitos previstos en el presente Estatuto.

PARAGRAFO III

DE LOS DIRECTORES DE CENTROS DE INVESTIGACIÓN, DE INNOVACION Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA, Y DE POSGRADOS.

Art. 66. Para ser Director de un Centro de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; y de Posgrados se requiere:

- a.** Estar en goce de los derechos de participación;
- b.** Tener título de maestría o de doctor (PhD);
- c.** Haber publicado obras o artículos de relevancia en los últimos cinco años; y,
- d.** Acreditar experiencia docente de al menos cinco años en calidad de profesor o profesora universitario/a o politécnico titular.

El Director será designado por el Rector, de entre los oficiales superiores asignados a la universidad o un docente titular principal a tiempo completo, de una terna presentada por el Vicerrector Académico General, a solicitud del Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; la designación se emitirá mediante Orden de Rectorado.

Durarán en el ejercicio de su función hasta cinco años.

Art. 67. Son deberes y atribuciones de los Directores de Centro:

- a.** Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades del Centro, así como de la evaluación de sus resultados;

- b.** Elaborar, cumplir y actualizar el Plan de Desarrollo y el Plan Operativo Anual del Centro;
- c.** Realizar la evaluación periódica del cumplimiento del Plan de Desarrollo y Plan Operativo Anual del Centro;
- d.** Gestionar el mejoramiento continuo y el desarrollo del Centro a su cargo;
- e.** Coordinar internamente con las unidades organizacionales correspondientes y externamente con organizaciones públicas o privadas la ejecución de las actividades del Centro para el logro de sus objetivos;
- f.** Cumplir lo establecido en el Plan Estratégico Institucional y Planes Operativos Anuales en su ámbito de gestión;
- g.** Elaborar el informe anual de gestión del centro y remitirlo a los vicerrectorados de acuerdo al ámbito de competencia;
- h.** Ser el ordenador de gasto del presupuesto asignado al Centro; y,
- i.** Las demás que señalen la Ley Orgánica de Educación Superior, los Reglamentos emitidos por el Consejo de Educación Superior, el presente Estatuto y la normativa interna institucional.

En caso de ausencia temporal del Director de Centro, no mayor a 30 días le subrogará, por encargo expreso del titular, un docente del centro.

En caso de ausencia definitiva, el Rector designará al nuevo Director por el tiempo que falte para cumplir el período de quien reemplaza. Deberá cumplir los requisitos previstos en el presente Estatuto.

PARAGRAFO IV

SUBDIRECTOR DE EXTENSIÓN

Art. 68. Para ser Subdirector de Extensión, se requiere cumplir los mismos requisitos del Director de Extensión. Será designado por el Rector, entre los Oficiales que fueren destinados a la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE", y será de diferente rama de las Fuerzas Armadas a la del Director; sus funciones las desempeñará a tiempo completo y durará en sus funciones hasta cinco años.

Art. 69. Si no fuere posible la designación de Subdirector de Extensión como se señala en el artículo anterior, se designará al docente tiempo completo de la terna presentada por el Director de Extensión y que cumpla los siguientes requisitos:

- a.** Estar en goce de los derechos de participación;

- b.** Tener título profesional y grado académico de maestría o doctor PhD;
- c.** Haber publicado obras o artículos de relevancia en los últimos cinco años; y,
- d.** Haber ejercido la docencia por un período no menor de 5 años, en calidad de personal académico titular, en instituciones de educación superior, de los cuales al menos dos años en la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE".

Art.70. Los deberes y atribuciones del Subdirector de Extensión son:

- a.** Planificar, organizar, coordinar, dirigir y supervisar las actividades académicas y administrativas de las áreas de su competencia de acuerdo con los lineamientos y políticas institucionales;
- b.** Integrar y presidir los organismos, comisiones, comités que se señalen en los reglamentos o por disposiciones del Consejo Universitario o del Rector, Vicerrector Académico General, y Director de Extensión;
- c.** Autorizar y aprobar gastos del área de su competencia, de acuerdo al plan operativo anual, a la ley y a las normas;
- d.** Impulsar el mejoramiento continuo e innovación de las áreas académicas y administrativas de la extensión;
- e.** Coordinar los temas académicos con los Departamentos de la matriz;
- f.** Subrogar al Director de la Extensión, en caso de ausencia temporal del Director de la Extensión de hasta sesenta días;
- g.** Procesar los resultados de las evaluaciones de los departamentos, conforme la reglamentación del Consejo de Educación Superior y de los reglamentos internos de la universidad;
- h.** Elaborar el catálogo académico de la Extensión y presentar para la aprobación del Director;
- i.** Preparar el plan de capacitación del personal académico y presentar al Consejo de la Extensión para su análisis y trámite respectivo ante los órganos correspondientes de la matriz; y
- j.** Las demás que señalen la Ley Orgánica de Educación Superior, los Reglamentos emitidos por el Consejo de Educación Superior, el presente Estatuto y la normativa interna institucional.

En caso de ausencia temporal del Subdirector de Extensión, no mayor a 30 días le subrogará, por encargo expreso del titular, el Jefe de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología de la Extensión.

En caso de ausencia definitiva, el Rector designará al nuevo Subdirector por el tiempo que falte para cumplir el período de quien reemplaza. Deberá cumplir los requisitos previstos en el presente Estatuto.

PARAGRAFO V

DIRECTOR DE UNIDAD ACADÉMICA EXTERNA

Art. 71. Para ser Director de una Unidad Académica Externa, se requiere ser Oficial Superior de Estado Mayor o con Curso Superior Militar de la Fuerzas Armadas en servicio activo y cumplir los siguientes requisitos académicos: poseer título profesional y título de cuarto nivel, conforme el artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Superior. Sus funciones las desempeñará a tiempo completo y durará en el ejercicio de la función hasta cinco años.

Será designado por el Rector, de entre los Oficiales Superiores en servicio activo asignados a la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE".

Art. 72. Si no fuere posible la designación como se señala en el artículo anterior, se designará a un docente tiempo completo de la terna presentada por el Vicerrector Académico General y que cumpla los siguientes requisitos:

- a. Estar en goce de los derechos de participación;
- b. Tener título profesional y grado académico de maestría o doctor PhD;
- c. Haber ejercido la docencia por un período no menor de 5 años, en calidad de personal académico titular, en instituciones de educación superior, de los cuales al menos dos años en la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE"; y,
- d. Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años;

Art.73. Los deberes y atribuciones del Director son:

- a. Planificar, organizar, coordinar, dirigir y controlar las actividades académicas y administrativas de la Unidad de acuerdo con los lineamientos y políticas institucionales; así como evaluar sus resultados;

Elaborar, cumplir o actualizar el Plan de Desarrollo y el Plan Operativo Anual de la unidad;

- b.** Realizar la evaluación periódica del cumplimiento del Plan de Desarrollo y Plan Operativo Anual de la unidad;
- c.** Gestionar el mejoramiento continuo y el desarrollo de la unidad a su cargo;
- d.** Elaborar el informe anual de gestión de la unidad y remitirlo a los vicerrectorados de acuerdo al ámbito de competencia;
- e.** Realizar los trámites académicos y administrativos necesarios para el funcionamiento de la unidad;
- f.** Coordinar internamente con las unidades organizacionales de la institución y externamente con organizaciones públicas o privadas, para la ejecución de actividades de la unidad, encaminadas al logro de sus objetivos;
- g.** Promover y coordinar la formulación y ejecución de proyectos de investigación y de vinculación con la sociedad;
- h.** Coordinar el proceso de evaluación de los docentes de la unidad y comunicar los resultados al Vicerrectorado de Docencia;
- i.** Evaluar el desempeño de los servidores públicos de la unidad; y,
- j.** Cumplir la normatividad institucional, políticas, resoluciones y disposiciones emitidas por los órganos y autoridades competentes y las demás atribuciones que requiera para el ejercicio de sus funciones.

En caso de ausencia temporal del Director de la Unidad Académica Externa, no mayor a 30 días le subrogará, por encargo expreso del titular, un Director de Carrera de la respectiva unidad o un docente titular.

En caso de ausencia definitiva, el Rector designará al nuevo Director por el tiempo que falte para cumplir el período de quien reemplaza. Deberá cumplir los requisitos previstos en el presente Estatuto.

CAPÍTULO IX

DE LAS EXTENSIONES Y UNIDADES ACADEMICAS EXTERNAS

Art. 74. La Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" cuenta con las Extensiones y Unidades Académicas Externas a la matriz, establecidas en el presente Estatuto, y podrá crear nuevas de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior y los reglamentos. Su

organización y funcionamiento se regirán por este Estatuto, el Reglamento Orgánico Institucional y el Reglamento Orgánico de Extensiones.

Art. 75. Las extensiones funcionan en un lugar diferente al de la matriz o domicilio principal de la universidad, desarrollan las funciones de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión institucional en el ámbito de su competencia; y en la cual, se oferten al menos dos carreras en la modalidad presencial o semipresencial; y está subordinada académica, administrativa y financieramente a la matriz.

Art. 76. La Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE”, cuenta con Unidades Académicas Externas a la matriz, las que funcionan en una zona geográfica de influencia de la matriz o de una extensión, en las que se oferta al menos una carrera en la modalidad presencial o semipresencial. Depende administrativa, académica y financieramente de la matriz. Además por ser parte del sistema académico de la universidad las carreras de grado y posgrado relacionados con la formación y perfeccionamiento militar que se imparten en los institutos y escuelas militares del Ministerio de Defensa, se califican a estos como Unidades Académicas Especiales, las cuales tienen una dependencia en el ámbito académico.

Art. 77. Las nuevas unidades académicas externas a la matriz, que se crearen por la Universidad, serán aprobadas por el Consejo de Educación Superior, conforme a la Ley Orgánica de Educación Superior.

CAPÍTULO X

DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

Art. 78. La Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” otorgará grados académicos y títulos profesionales y certificados de estudio; de acuerdo con los artículos 122 y 127 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 79. La Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” impartirá la formación en los niveles:

- a. Técnico o Tecnológico Superior, para otorgar los títulos profesionales de Técnico o Tecnólogo Superior; de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Superior;
- b. Tercer nivel, de grado, para otorgar los grados académicos y títulos profesionales universitarios o sus equivalentes;
- c. Cuarto Nivel, de postgrado, para otorgar el título profesional de especialista; y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente;

Art. 80. El régimen académico se organizará por carreras que garantizarán la formación de nivel técnico superior y de tercer nivel; y programas de postgrado para el cuarto nivel, los que responderán a la estructura que determine el Reglamento Orgánico.

Cada una de las carreras contará con un Director; serán asistidos en la docencia, por los departamentos, centros de investigación, de transferencia de tecnología y vinculación con la sociedad, según las áreas de formación profesional, y la estructura administrativa que exija el cumplimiento de sus objetivos.

Los programas de posgrado serán desarrollados por la unidad que determine el reglamento correspondiente y serán asistidos en la docencia, investigación y desarrollo tecnológico, por los departamentos, centros de investigación, de transferencia de tecnología y vinculación con la sociedad, según las áreas de formación profesional, y la estructura administrativa que exija el cumplimiento de sus objetivos.

Las carreras y los programas de posgrado se diseñarán con los perfiles y currículos propios del nivel al que corresponda.

Las carreras y los programas de posgrados específicos para las Fuerzas Armadas, serán asistidos por el respectivo departamento, centros de investigación, de transferencia de tecnología y vinculación con la sociedad en función de las necesidades institucionales, los cuales se desarrollan en las instalaciones de formación militar y en los centros de entrenamiento de las Fuerzas Armadas.

Art. 81. La Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE", ejecutará programas de educación continua en las diferentes áreas de conocimiento.

Art. 82. Los estudios en los diferentes niveles de formación podrán desarrollarse a través de las modalidades: presencial, semi-presencial, a distancia o virtual, u otras que se crearen de acuerdo con los avances científicos, tecnológicos y pedagógicos; modalidades que deberán ser acordes a las resoluciones y normativa que emita el Consejo de Educación Superior para el efecto.

Art. 83. Para la obtención de títulos de tercer nivel, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre-profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad propendiendo a que beneficien a sectores rurales y marginados de la población.

Art. 84. La Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE", garantiza la libertad de cátedra, entendida como la facultad de la institución y sus docentes para exponer los contenidos establecidos en los programas de estudio con las herramientas pedagógicas que se consideren pertinentes en cada asignatura, propendiendo siempre al logro de los objetivos instructivos y educativos planificados. De igual manera, se garantiza la libertad investigativa, entendida como la facultad de buscar la verdad; de acuerdo con la Constitución de la República y la Ley, el código de ética institucional, respetando las leyes naturales.

Art. 85. Los programas académicos relacionados con la formación, perfeccionamiento y especialización militar, aprobados por el Consejo de Educación Superior, y que forman parte de la oferta académica superior de la Universidad de Fuerzas Armadas "ESPE" se desarrollarán en las instalaciones de las Escuelas de Formación y Perfeccionamiento de Fuerzas Armadas y sus centros de entrenamiento.

CAPÍTULO XI

DE LA INVESTIGACIÓN, INNOVACION Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA

Art. 86. La Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" impulsará programas de investigación científica y desarrollo tecnológico para la solución de problemas en áreas estratégicas para el Estado que incluye la seguridad y defensa.

Art. 87. La Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" ejecutará actividades de innovación y transferencia de tecnología para ofrecer a la comunidad universitaria, a las Fuerzas Armadas y a la sociedad en general, programas de apoyo a través de: proyectos, consultorías, asesorías, cursos de educación continua, servicios educativos no regulares, actividades culturales, recreativas y deportivas.

Art. 88. Los programas y proyectos de investigación, innovación y transferencia de tecnología, serán ejecutados en los departamentos y centros de la universidad u otras unidades que se crearen para el efecto.

Art. 89. La Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" asignará en su presupuesto anual por lo menos el 6% a publicaciones indexadas, becas de posgrado para sus profesores o profesoras e investigaciones en el marco del régimen de desarrollo nacional, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 36 de la LOES. La distribución y uso de dicho porcentaje será controlado por el Vicerrector Académico General.

Para garantizar el derecho a la formación y capacitación, los profesores e investigadores, se asignará en el presupuesto anual al menos el uno por ciento (1%), de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior.

El Rector deberá presentar el informe anual a la SENESCYT sobre estos montos, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior

Art. 90. La Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE", en ejercicio de la autonomía responsable, establecerá las condiciones apropiadas para que en el marco de la ley, se desarrolle la enseñanza, se divulgue y construya el conocimiento, con total independencia, considerando la universalidad del pensamiento, los avances científicos y tecnológicos, locales y globales.

CAPÍTULO XII

DE LOS ESTUDIANTES

Art. 91. Para el ingreso a la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” se requiere:

- a.** Poseer el título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la Ley; y,
- b.** Cumplir con los requisitos normados por el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, observando los principios de igualdad de oportunidad, mérito y capacidad.

El proceso de selección y nivelación de los estudiantes será el que determine la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Se garantiza las mismas posibilidades en el ingreso, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, discapacidad o condición de migrante.

Para las personas con discapacidad se garantiza un entorno educativo con condiciones de accesibilidad a los servicios de interpretación y apoyos técnicos de calidad y suficientes.

Para promover el acceso de ecuatorianos residentes en el exterior, se oferta programas en la modalidad de estudios a distancia, en cumplimiento con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento.

Art. 92. Los/as estudiantes que provienen de otras universidades del país o del exterior, para ingresar a la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE”, se sujetarán al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior y a lo dispuesto en el Reglamento de Estudiantes de la Universidad, conforme a lo establecido en el Art. 132 de la LOES.

Art. 93. Son estudiantes regulares de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE”, quienes previo el cumplimiento de los requisitos académicos se encuentren legalmente matriculados en por lo menos el sesenta por ciento de todas las materias o créditos que permita su malla curricular en cada período académico.

Los requisitos académicos que deben cumplir los estudiantes regulares son:

- a.** Tener aprobado los prerrequisitos establecidos para cada asignatura a tomar;
- b.** No tener sanción disciplinaria que de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, impida la continuidad de los estudios; y,
- c.** Estar dentro del número de matrículas permitidas por la ley y este Estatuto, para quienes hayan reprobado asignaturas.

Art. 94. Para la aprobación de materias o créditos las y los estudiantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Alcanzar una calificación promedio final mínima del setenta por ciento del puntaje establecido;
- b. Cumplir mínimo el 80% de asistencia a clases de las horas establecidas. Si el estudiante obtuviere una calificación promedio final del ochenta por ciento del puntaje establecido, tendrá una tolerancia del cinco por ciento más de faltas; y,
- c. No estar incurso en sanción de pérdida de la asignatura o créditos, por faltas disciplinarias.

Art. 95. Para la aprobación de la carrera y por tal su graduación, el/la estudiante/a deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Aprobar las asignaturas o créditos correspondientes de la malla curricular de acuerdo a lo establecido en la carrera;
- b. No tener impedimento legal de ninguna clase;
- c. Haber aprobado el proyecto o tesis de grado; y,

Los demás que se establezcan en el respectivo Reglamento de Régimen Académico o de Estudiantes.

Art. 96. Los procesos de admisión, matrícula, promoción, permanencia, separación, graduación, otorgamiento de títulos; así como: deberes, derechos, aprobación de estudios, régimen disciplinario, bienestar, u otros relacionados con los estudiantes, se regirán por la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Reglamento de Régimen Académico, el presente Estatuto, los reglamentos y manuales internos correspondientes; y la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, en lo pertinente para los estudiantes militares.

Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel de formación, para los estudiantes regulares, que cumplan el criterio de responsabilidad académica y los demás criterios para aplicar la gratuidad, contemplados en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento.

No se cobrará monto alguno por los derechos de grado o el otorgamiento del título académico, hasta el tercer nivel.

Art. 97. Para garantizar el derecho a la educación de las personas con discapacidad, se adoptarán las siguientes acciones:

- a. Realizar adaptaciones curriculares;
- b. Facilitar la accesibilidad física, comunicacional y espacios de aprendizaje;
- c. Involucrar como parte de la comunidad educativa a la familia y/o a las personas que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a personas con discapacidad, en la participación de los procesos educativos y formativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley Orgánica de Discapacidades;
- d. Incluir a las personas con discapacidad en el programa de becas o su equivalente en ayudas económicas, para el tercer y cuarto nivel, de conformidad con el artículo 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior y 38 de la Ley Orgánica de Discapacidades;
- e. Diseñar, programas y coordinar investigaciones que permitan el mejoramiento de la calidad de la educación de personas con discapacidad;
- f. Diseñar e instrumentar los lineamientos técnicos administrativos que normen el funcionamiento de los servicios universitarios y académicos;
- g. Incluir en los contenidos curriculares como ejes transversales el conocimiento del tema de la discapacidad en las diversas carreras y programas académicos; y,
- h. Ejecutar campañas de sensibilización encaminadas a eliminar prejuicios, estereotipos y otras actitudes que atentan contra el derecho de las personas a ser iguales, propiciando de esta forma el respeto y la convivencia con las personas con discapacidad.

Art. 98. La Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE”, concederá excepcionalmente tercera matrícula en la misma asignatura, módulo o proyecto integrador, en los siguientes casos:

- a. Cuando un estudiante repruebe por segunda ocasión asignaturas, módulos o proyectos integradores, habiendo completado por lo menos el 80% de los créditos del total de la malla curricular de su carrera.
- b. Cuando un estudiante repruebe por segunda ocasión asignaturas, módulos o proyectos integradores, sin alcanzar el 80% de los créditos de la malla curricular, siempre y cuando tenga como promedio mínimo el 50% del puntaje máximo establecido en la o las asignaturas reprobadas. En este caso, se le concederá tercera en máximo tres asignaturas en su historia académica, sin considerar la carrera.
- c. Cuando un estudiante con discapacidad registrada y carnet del CONADIS con porcentaje mínimo de 25%, repruebe por segunda ocasión asignaturas, módulos o proyectos integradores, sin alcanzar el 80% de los créditos de la malla curricular, siempre y cuando tenga como promedio mínimo el 50% del puntaje establecido en la o las asignaturas reprobadas.

Los estudiantes con tercera matrícula únicamente podrán cursar dichas asignaturas. No existirá opción a examen de gracia o mejoramiento.

No podrán cambiar de carrera cuando la asignatura, módulo o proyecto integrador en la que agoto tercera matrícula, exista o sea equivalente en la otra carrera.

(Artículo reformado mediante resoluciones ESPE-HCUP-RES-2015-118 y ESPE-HCUP-RES-2015-121, adoptadas por el H. Consejo Universitario Provisional en sesiones extraordinarias del 21 y 25 de agosto, respectivamente; y, puestas en ejecución mediante orden de rectorado ESPE-HCUP-OR-2015-117; y, resolución RPC-SO-44-No.601-2015 adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior, en la Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria, del 2 de diciembre de 2015).

Art. 99. Con relación a los estudiantes militares, respecto al número de matrículas a las que pueden acceder, se observará lo dispuesto en la Ley de Personal de Fuerzas Armadas, el Reglamento de Educación Militar y los reglamentos de las Escuelas e Institutos de Formación, Perfeccionamiento y Especialización Militar.

En el caso que un estudiante militar curse una carrera o programa académico relacionado con la formación, perfeccionamiento y especialización militar y haya sido separado de la Escuela o Instituto, no podrá continuar en la misma carrera o programa académico, debiendo reconocerse los créditos aprobados para seguir otra carrera ofertada por la universidad.

Art. 100. La Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” contará con una Unidad Administrativa de Bienestar Estudiantil destinada a promover la orientación vocacional y profesional, facilitar la obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas al 10% de los alumnos regulares, y ofrecer servicios asistenciales a los estudiantes. Esta unidad, además, se encargará de promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de las y los estudiantes, en un ambiente libre de violencia y brindará asistencia a quienes demanden por violaciones de estos derechos.

La Unidad formulará y ejecutará programas y proyectos para la prevención y atención emergente a las víctimas de delitos sexuales, brindando acompañamiento para que se denuncien estos hechos a las instancias administrativas y judiciales que correspondan.

La Unidad implementará programas y proyectos de información y prevención integral del uso de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, bebidas alcohólicas, cigarrillos y derivados del tabaco y coordinará con los organismos competentes para el tratamiento y rehabilitación de las adicciones.

Se garantiza las mismas posibilidades para la permanencia, movilidad y egreso sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, discapacidad o condición de migrante.

Art. 101. La Universidad de Fuerzas Armadas “ESPE” con el propósito de garantizar el funcionamiento y cumplimiento de las actividades de la Unidad de Bienestar Estudiantil establecerá en sus planes operativos el presupuesto correspondiente. Su estructura,

atribuciones y más actividades, se regirán de acuerdo a lo constante en el Reglamento Orgánico de la Universidad.

Art. 102. Derechos de las y los estudiantes.- Son derechos de las y los estudiantes, los siguientes:

- a. Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;
- b. Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;
- c. Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución;
- d. Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera;
- e. Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno. Los estudiantes militares, tendrán derecho a elegir pero no ser elegidos;
- f. Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa;
- g. Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;
- h. El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz;
- i. Obtener de acuerdo a sus méritos académicos, becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior; y,
- j. Acceder a los demás derechos contemplados en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento y otras normas académicas e institucionales en vigencia.

Art. 103. Deberes de las y los estudiantes.- Son deberes de las y los estudiantes los siguientes:

- a. Cumplir satisfactoriamente las exigencias académicas y normas disciplinarias de la Universidad de Fuerzas Armadas "ESPE", de acuerdo con la normativa vigente. Los estudiantes militares de las carreras y programas de posgrado, que se imparten en las escuelas e institutos de formación, perfeccionamiento y especialización militar, se sujetarán al Reglamento de Disciplina Militar y la normativa vigente en cada escuela e instituto militar;
- b. Asistir a los actos académicos, culturales, militares, deportivos y sociales, programados en los calendarios del Programa Carrera y actividades generales de la Universidad de Fuerzas

Armadas “ESPE” y participar activamente en ellos. Para los estudiantes militares la asistencia será considerada como acto de servicio;

c. Cumplir con las actividades académicas programadas, observando las normas vigentes, dentro del horario y plazos establecidos;

d. Respetar las restricciones de acceso a las dependencias administrativas y académicas de la ESPE;

e. Guardar respeto a las autoridades, profesores, personal administrativo, trabajadores y demás estudiantes, evitando, realizar actos ofensivos de palabra, obra u omisión, que atenten contra su integridad física o emocional;

f. Observar las normas de urbanidad, cortesía, buen comportamiento y disciplina en todos los actos académicos y personales en la ESPE y fuera de ella, sea en clases, prácticas, giras, visitas, comisiones, etc.;

g. Abstenerse de realizar actividades de proselitismo político o religioso, dentro de la universidad y fuera de ella tomando el nombre de la Institución;

h. Cuidar y velar por la limpieza, buena conservación, cuidado del edificio, aulas, laboratorios, equipos, materiales y más enseres de la universidad;

i. Poner en conocimiento de las autoridades académicas, según el caso, los presuntos actos de corrupción de los que tuviere conocimiento, debidamente documentados;

j. Cumplir los compromisos contraídos con la institución;

k. Actuar con responsabilidad y honestidad académica; y,

l. Cumplir con los principios y disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento, el ordenamiento jurídico, el código de ética institucional y la normativa interna vigente.

CAPÍTULO XIII

DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 104. El personal académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE”, está sujeto a la Ley Orgánica de Educación Superior; lo conforman los profesores e investigadores. El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, gestión institucional y actividades de transferencia de tecnología y vinculación con la sociedad, si su horario lo permite.

Art. 105. Las disposiciones relacionadas con los requisitos, clasificación, valoración de puestos, provisión de cátedras, concurso de merecimientos y oposición, obligaciones y derechos, escalafón, protección social, remuneraciones, participación en los proyectos de investigación, innovación y transferencia de tecnología y vinculación con la sociedad, promoción, régimen disciplinario, separación y más disposiciones se sujetarán a la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley de Discapacidades, Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, la normativa en vigencia reglamentos pertinentes y normatividad institucional.

Art. 106. Los/as profesores/as e investigadores/as serán evaluados cada período académico, en su trabajo y desempeño académico o de investigación, según corresponda; pudiendo éstos ser removidos con base en la evaluación, observándose a tal efecto el debido proceso que garantice sus derechos. El Vicerrector Académico General de la institución, será responsable de que se cumpla con esta evaluación; por ningún concepto un docente dejará de ser evaluado.

Los criterios de evaluación, constan en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Institución.

La institución establecerá en su normativa interna, los estímulos académicos y económicos que corresponda, a fin de motivar a los docentes e investigadores que destaquen en las evaluaciones, promoviendo así la calidad y superación constante.

Art. 107. Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de la religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni éstas podrán ser causas de remoción. La Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE”, garantiza la igualdad de oportunidades para el acceso, permanencia, movilidad y egreso de la institución.

Art. 108. La Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” contará conforme a la ley con profesores o profesoras, investigadores o investigadoras titulares, invitados, ocasionales u honorarios; los titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. El tiempo de dedicación podrá ser de tiempo completo, lo que equivale a cuarenta horas a la semana; a medio tiempo, lo que equivale a veinte horas a la semana; y, a tiempo parcial, que representa menos de veinte horas a la semana. Respecto a la distribución del tiempo de dedicación del personal académico, la universidad se sujetará a la Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento General a la LOES y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y a la reglamentación que en armonía con las referidas normas dicte la institución.

Art. 109. Para ser docente titular principal de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, se debe cumplir con los requisitos previstos en la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa pertinente, debiendo tenerse presente que el requisito del título y grado de doctor (Ph.D), debe ser obtenido en una universidad que conste en el listado debidamente registrada en la SENESCYT.

Art. 110. Para acceder a la titularidad de una cátedra todo profesional, sin excepción alguna, se sujetará a un concurso público de merecimientos y oposición, que permita a la Institución contar con personal idóneo; la convocatoria que para tal efecto se realice contará con toda la información necesaria, que permita al postulante tener información precisa del proceso a cumplirse, garantizando así una amplia participación. El jurado que se integrará para el concurso estará constituido en la forma prevista en la ley y reglamentación pertinente.

Art. 111. Para acceder a la titularidad de una cátedra, la Unidad de Talento Humano a requerimiento de un departamento y siempre que exista la debida motivación y justificación, se cuente con la partida presupuestaria correspondiente y se tenga la autorización del Vicerrector de Docencia, realizará una convocatoria a concurso público de merecimientos y oposición, la que se publicará en un diario de Quito y uno de Guayaquil, de mayor circulación en el país, precisando los requerimientos profesionales mínimos, experiencia, tiempo de dedicación, lugar y fecha de recepción de documentos y demás aspectos relacionados con el concurso. A su vez esta convocatoria se realizará en la red electrónica de información que establezca la SENESCYT y por el correo masivo de la institución.

Los méritos a evaluar, el proceso de oposición a cumplirse y demás aspectos relativos al concurso, constarán en el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Institución.

Art. 112. En el presupuesto institucional obligatoriamente constará un porcentaje, que será destinado para la formación de postgrado, a nivel de doctorado (Ph.D), de los docentes titulares agregados. Dicho porcentaje no podrá ser menor al 1%, será definido por el Consejo Universitario, con base en el informe que presente el Vicerrector Académico General.

Art. 113. Los docentes titulares principales y agregados, con dedicación a tiempo completo y medio tiempo, que sean beneficiarios de becas para cursar estudios de doctorado (Ph.D), otorgadas por la SENESCYT, por organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, por la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE", o que se financien con sus propios recursos, tendrán derecho a gozar de licencia con o sin sueldo o ayuda económica, según corresponda, por el tiempo de duración formal de los estudios, para cuyo efecto se considerará entre otros, la modalidad de los mismos así como las resoluciones del Consejo de Educación Superior y de la SENESCYT.

En el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, se regulará expresamente los casos en que corresponda otorgar licencia con o sin sueldo o ayudas económicas. Los profesionales que se encuentren en la situación prevista en el inciso anterior, solicitarán por escrito al Rector, se les otorgue licencia con sueldo, licencia sin sueldo o ayuda económica, según corresponda, para cursar estudios de doctorado (Ph.D). Dicha solicitud contará con los informes favorables del Consejo Directivo de Departamento, de la Unidad de Talento Humano y en los casos que amerite la respectiva certificación de fondos. Los demás aspectos relacionados con el procedimiento para acceder a tales beneficios, constarán en el citado reglamento.

En el presupuesto institucional se asignará obligatoriamente, los recursos necesarios para financiar planes de becas o ayudas económicas, para estudios de doctorado (Ph.D).

Art. 114. Los docentes e investigadores titulares principales, con dedicación a tiempo completo, luego de cumplir seis años ininterrumpidos de labores en la institución, tendrán derecho a gozar de permiso con remuneración (período sabático), hasta por doce meses, para realizar estudios o trabajos de investigación. A tal efecto el docente o investigador solicitará por escrito al Consejo Universitario, se le otorgue el permiso necesario precisando el tiempo requerido, el proyecto o plan académico a ejecutar y los recursos económicos que se necesiten de ser el caso. Para ello se contará con el informe favorable del Vicerrector Académico General y la certificación de fondos cuando el caso lo amerite.

En el presupuesto de la institución constará obligatoriamente la asignación de partidas para la aplicación del período sabático.

Los demás aspectos relacionados con el procedimiento para acceder al período sabático se regulan en el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Institución.

Art. 115. Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior, este Estatuto y normatividad Interna, los siguientes:

- a. Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole;
- b. Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad;
- c. Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo;
- d. Participar en el sistema de evaluación institucional;

- e. Elegir y ser elegido para las representaciones de profesores/as, e integrar el organismo colegiado de cogobierno. Los docentes militares, tendrán derecho a elegir pero no ser elegidos;
- f. Ejercer la libertad de asociarse y expresarse;
- g. Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;
- h. Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica;
- i. Participar individual o colectivamente de los beneficios que obtenga la Universidad de Fuerzas Armadas "ESPE" por la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones, propiedad intelectual; así como, por la participación en consultorías u otros servicios externos remunerados;
- j. Las modalidades y las cuantías de la participación, por su complejidad, constará en el reglamento que se emitirá para el efecto; y,
- k. Acceder a los demás derechos contemplados en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento y otras normas académicas e institucionales en vigencia.

Art. 116. Deberes de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Son deberes de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior, este Estatuto y normatividad Interna, los siguientes:

- a. Cumplir satisfactoriamente las actividades de docencia, investigación, gestión académica, vinculación con la sociedad y normas disciplinarias de la Universidad de Fuerzas Armadas "ESPE", de acuerdo con la normativa vigente;
- b. Cumplir con los planes curriculares de las asignaturas a su cargo, con responsabilidad, eficacia y eficiencia;
- c. Propiciar un trato adecuado con el estudiante, manteniendo relaciones cordiales y de mutuo respeto;
- d. Fomentar e incentivar la cultura y la investigación científica en los estudiantes;
- e. Evaluar con justicia y equidad el rendimiento académico del estudiante, observando los procedimientos reglamentarios vigentes;

- f.** Concurrir a los actos académicos y oficiales de la universidad, a las sesiones a las que haya sido convocado, así como cumplir las comisiones científicas, pedagógicas, técnicas, administrativas y sociales para las que fuere designado;
- g.** Entregar los resultados de las diferentes evaluaciones de los alumnos en los plazos estipulados por la unidad académica correspondiente;
- h.** Preparar y presentar los informes de las labores docentes desarrolladas durante el período académico correspondiente, al finalizar el mismo;
- i.** Presentar a la autoridad académica correspondiente las propuestas de actualización de programas curriculares de las asignaturas bajo su responsabilidad;
- j.** Mantener la disciplina dentro del aula y en todos los actos académicos e informar a las autoridades correspondientes las novedades que se presentaren;
- k.** Comunicar oportunamente a la autoridad respectiva cuando no pueda asistir a clases o a las actividades académico administrativas a su cargo, sin perjuicio de presentar la justificación correspondiente y la recuperación de las horas de clases no dictadas;
- l.** Suscribir los contratos y cumplir los compromisos adquiridos por concepto de becas y licencias, con o sin sueldo, recibidas de la Institución;
- m.** Contribuir con sus trabajos para la publicación en los medios de difusión de la universidad;
- n.** Participar en el desarrollo de valores y virtudes en forma permanente;
- o.** Participar activamente en los procesos de evaluación, acreditación y aseguramiento de la calidad institucional y de los programas académicos; y,
- p.** Cumplir con los principios y disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento, el código de ética institucional y la normativa vigente.

CAPÍTULO XIV

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Art. 117. La Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” contará con personal administrativo que requiera para el cumplimiento de su misión, cuyo régimen laboral se regirá por la Ley Orgánica de Servicio Público y su reglamento. Se garantiza a los/as servidores públicos su ejercicio laboral sin discrimen de ningún tipo conforme lo establece la Constitución y la ley.

CAPÍTULO XV

DE LOS TRABAJADORES

Art. 118. Los trabajadores de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” se sujetarán al Código de Trabajo y demás normas pertinentes.

Art. 119. Se garantiza a los trabajadores/as su ejercicio laboral sin discrimen de ningún tipo conforme lo establece la Constitución y la ley.

CAPÍTULO XVI

DE LA DISCIPLINA E IDENTIDAD INSTITUCIONAL

Art. 120. La identidad de la comunidad universitaria debe expresarse en su compromiso por respetar, honrar, dignificar y practicar los principios y valores que caracterizan a la institución y que le permitan el cumplimiento cabal de los fines y objetivos.

Las autoridades, personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores, observarán los principios y valores establecidos en el Código de Ética institucional y velarán por el prestigio y progreso de la Universidad.

La disciplina, lealtad, respeto mutuo y la práctica de los valores éticos, cívicos y morales, constituyen las normas básicas del desarrollo y convivencia institucionales.

Las faltas que cometieren los/as estudiantes y los/as profesores e investigadores, dentro o fuera de la institución, serán objeto de sanción de conformidad con el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento y el presente Estatuto. En lo que se refiere a las faltas cometidas fuera de la institución, podrán ser sancionadas siempre y cuando quien las cometa se encuentre representando a la Universidad, ya sea por delegación o en cumplimiento de actividades académicas o de investigación.

En caso de sanciones a la Institución o a las autoridades se someterán obligatoriamente a lo dispuesto en el Reglamento de Sanciones expedido por el CES.

Art. 121. Las/los estudiantes, las/los profesores e investigadores que incumplieren la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad y los reglamentos institucionales así como las leyes y normativa conexas incurrirán en las faltas y sanciones previstas en la Ley Orgánica de Educación Superior, que serán resueltas disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho.

En el proceso disciplinario para conocer las faltas de los/as estudiantes, los/las profesores e investigadores y aplicar las sanciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, se garantiza el debido proceso y derecho a la defensa y la existencia de

procedimientos claros, públicos y aplicados por autoridad competente, observando la gravedad de la falta y los casos de reincidencia.

PARAGRAFO I

DE LAS FALTAS Y SANCIONES A ESTUDIANTES

Art. 122. Por delegación del H. Consejo Universitario las faltas leves y graves establecidas en el art 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, serán conocidas y sancionadas: las leves por el Director de Carrera o Coordinador de Posgrado; según corresponda y las graves por el Consejo de Carrera o Consejo de Posgrado, respectivamente.

Los sancionados podrán presentar reconsideración ante el H. Consejo Universitario.

Art. 123. Son faltas leves:

a. Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución, en las circunstancias o hechos siguientes:

Producir ruido, faltar a la compostura, hacer algazara durante ceremonias, eventos académicos y culturales, formaciones, clases o en lugares y corredores contiguos y de acceso a las aulas y más instalaciones de la ESPE;

Ingresar atrasado a formaciones, eventos académicos, sociales o culturales, sin autorización;

Abandonar el aula sin justificación;

Faltar a ceremonias, conferencias y otros eventos académicos, o abandonarlas sin autorización; y,

Ingresar o permanecer en áreas restringidas de la universidad, sin estar autorizado.

b. Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres en las circunstancias o hechos siguientes:

Realizar actos contrarios a la urbanidad y buenas costumbres;

Fumar en el interior de las aulas o lugares cerrados;

Ceder el uso de su carné a otra persona; y,

Faltar a clases en forma colectiva.

c. Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria, en las circunstancias o hechos siguientes:

Tomarse atribuciones que no le corresponda; y,

Ejecutar actividades a nombre de la universidad sin estar autorizado.

d. No cumplir con los principios y disposiciones contenidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano en las circunstancias o hechos siguientes:

Incumplir las normas de seguridad de la institución.

Art. 124. Luego del debido proceso y del derecho a la defensa establecido en el Reglamento del Procedimiento de Sanciones y conforme la Constitución y el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, podrán ser sancionadas con:

a. Amonestación verbal, o

b. Amonestación escrita.

Art. 125. Son faltas graves:

a. Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución, en las circunstancias o hechos siguientes:

Interrumpir deliberadamente las actividades académicas,

b. Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres, en las circunstancias o hechos siguientes:

Consumir bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes y psicotrópicas en el interior de la ESPE, durante las giras de estudio o en cumplimiento de cualquier comisión o actividad extracurricular; o presentarse en estado embriaguez o drogadicción en estos eventos académicos;

Presentar reclamos infundados;

Incumplir disposiciones emanadas por las autoridades de la ESPE; o no observar las instrucciones o disposiciones de la policía militar o personal de guardia; y,

Reincidir en faltar a clases en forma colectiva.

c. Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria; en las circunstancias o hechos siguientes:

Cometer actos contrarios a los intereses de la Institución o a los derechos de directivos, docentes, trabajadores y compañeros; y,

Tomar el nombre de la ESPE para actos que no fueren aprobados por sus autoridades.

d. Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales; en las circunstancias o hechos siguientes:

Faltar de palabra u obra a los compañeros, empleados, profesores, directivos, personal militar y de seguridad de la ESPE;

e. Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados en las circunstancias o hechos siguientes:

Destruir deliberadamente los bienes de la universidad, o los que estuviere a cargo;

No reponer, reparar ni pagar por los daños causados; y,

Manchar o rayar deliberadamente las paredes, pupitres, escritorios, pizarrones, puertas, equipos y otros bienes de la ESPE, o de los que estuviere a cargo.

f. Cometer fraude o deshonestidad académica, en las circunstancias o hechos siguientes:

Cometer fraude a través de la utilización de medios o instrumentos no permitidos en los diferentes tipos de evaluación; y,

Alterar los documentos académicos de evaluación para beneficio propio o de terceros.

Art. 126. Luego del debido proceso y del derecho a la defensa, establecido en el Reglamento del Procedimiento de Sanciones y conforme la Constitución y el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, las faltas graves podrán ser sancionadas con:

a. Con separación temporal de hasta diez días; o

b. Con pérdida de hasta tres asignaturas.

Art. 127. Las faltas muy graves cometidas por los/las estudiantes serán conocidas y sancionadas por el H. Consejo Universitario. Los sancionados podrán presentar reconsideración ante el mismo Consejo Universitario, y en caso de apelación ante el Consejo de Educación Superior.

Art. 128. Son faltas muy graves:

a. Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución, en las circunstancias o hechos siguientes:

Interrumpir deliberadamente las actividades académicas, causando conmoción, afectación a la integridad física o emocional a los miembros de la comunidad universitaria.

b. Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres, en las circunstancias o hechos siguientes:

Propiciar o cometer actos vandálicos; y,

Comercializar sustancias psicotrópicas en los campus universitarios.

c. Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria, en las circunstancias o hechos siguientes:

Conformar, organizar o intervenir en agrupaciones o asuntos de carácter político partidista en el interior de la ESPE;

Tomar conocimiento y revelar el contenido de documentos expresamente calificados por seguridad militar, sin estar autorizado para ello;

Cualquier forma de forzamiento de seguridades; y,

Propiciar o participar en actos deliberados que ocasionen la suspensión de actividades académicas o administrativas o que atenten contra el buen nombre de la institución o de sus autoridades.

d. Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos o colectivos sociales, en las circunstancias y hechos siguientes:

Agredir a compañeros, personal administrativo, trabajadores, profesores, directivos, militares, o personal de seguridad de la universidad, dentro o fuera de ella; y,

Hostigar por cualquier medio a los compañeros/as o docentes.

e. No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, en las circunstancias y hechos siguientes:

Reincidir en faltas graves; y,

Irrespetar los símbolos patrios y de la ESPE.

f. Cometer fraude o deshonestidad académica, en las circunstancias y hechos siguientes:

Sustraer u obtener, en forma ilegítima, en base a la fuerza, en las personas o en las cosas, a engaño, promesa, fraude, ofrecimiento, dádiva, regalo, cohecho, coima o simple petición: documentos, vales, registros, certificados, formularios o formas, fotocopias o borradores de cuestionarios de evaluación y similares, o alterarlos por falsificación, supresión, suplantación,

incremento, disminución, mutilación o cualquier otra forma que modifique su texto, objeto o finalidad;

Cualquier forma de adulteración de documentos o hechos que beneficiaren personalmente al estudiante, aunque éste no hubiere realizado la adulteración, pero lo hubiere solicitado bajo cualquier forma;

Intento o suplantación de identidad del estudiante en evaluaciones, actos académicos y otros;

Plagiar trabajos de graduación, proyectos de grado, tesis, investigaciones o trabajos, para obtener calificaciones, certificados o títulos, independientemente de las acciones previstas en las leyes sobre la materia; y,

Cualquier forma de sustracción de bienes.

En caso de concurrencia de varias faltas se sancionará con la que corresponda a la falta más grave

Art. 129. Luego del debido proceso y del derecho a la defensa, establecido en el Reglamento del Procedimiento de Sanciones y conforme la Constitución y el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, las faltas muy graves podrán ser sancionadas con:

- a. Con separación de hasta dos períodos académicos;
- b. Con separación definitiva; o,
- c. Expulsión.

PARAGRAFO II DE LAS FALTAS Y SANCIONES A PROFESORES E INVESTIGADORES

Art. 130. Las faltas leves cometidas por los/las profesores e investigadores/as serán conocidas y sancionadas por el Director de Departamento.

Art. 131. Son faltas leves:

- a. Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución, en las circunstancias o hechos siguientes:

Abandonar sin justificación el aula o sitio de trabajo; y,

Faltar a la consideración y cortesía a los miembros de la comunidad universitaria.

b. Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y buenas costumbres, en las circunstancias o hechos siguientes:

No guardar en el aula y en los actos oficiales la compostura y presencia adecuada;

Formular reclamos individuales injustificados en términos impropios y con la sola intención de cuestionar la autoridad del que sanciona;

Obstaculizar el trámite de cualquier solicitud que haya observado el trámite legal y reglamentario respectivo;

No mantener la disciplina en el aula;

Realizar actos contrarios a la urbanidad y buenas costumbres; y,

Fumar en el interior de las aulas o lugares cerrados.

c. Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria, en las circunstancias o hechos siguientes:

Cometer actos contrarios a los intereses de la Institución o a los derechos de directivos, docentes, trabajadores y compañeros; y,

Tomar el nombre de la ESPE para actos que no fueren aprobados por sus autoridades.

d. No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, en las circunstancias o hechos siguientes:

Tomar arbitrariamente el nombre de las autoridades;

Incurrir en atrasos por más de tres veces dentro de un mes calendario, sin justificación;

No registrar la asistencia de los/as estudiantes a clases u otros eventos académicos;

No suscribir el registro de asistencia;

No asistir a reuniones convocadas por la autoridad, sin justificación alguna;

No sujetarse a los contenidos de los programas y planes de estudios vigentes;

No cumplir con el horario de clases asignado;

Incumplir las normas de seguridad de la institución;

No cumplir con las actividades académicas asignadas;

No cumplir una disposición de autoridad competente;

Negligencia en las actividades académicas en asuntos rutinarios; y,

No entregar o registrar las calificaciones o evaluaciones de los/as estudiantes en los plazos establecidos dentro de un período académico.

La reincidencia en faltas leves se convierte en faltas graves.

Art. 132. Luego del debido proceso y del derecho a la defensa establecido en el Reglamento de Sanciones y conforme la Constitución y el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, podrán ser sancionadas con:

a. Amonestación verbal; o,

b. Amonestación escrita.

Art. 133. Las faltas graves cometidas por los/las profesores e investigadores/as serán conocidas y sancionadas por el Consejo de Departamento. Los sancionados podrán presentar reconsideración ante el H. Consejo Universitario.

Art. 134. Las faltas graves son:

a. Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución, en las circunstancias o hechos siguientes:

Excusarse de cumplir las disposiciones emitidas para el funcionamiento de la universidad, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito;

Abandonar sin justificación el aula o sitio de trabajo;

Falta de diligencia para cumplir con las actividades académicas; y,

Negar injustificadamente el reclamo de los derechos de los/as estudiantes.

b. Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y buenas costumbres, en las circunstancias o hechos siguientes:

Realizar proselitismo político, partidista o religioso, dentro de las instalaciones de la universidad;

Realizar reclamos infundados o mal intencionadas;

Exigir contribuciones económicas o materiales a título personal o para beneficios de terceros, sin la debida autorización de autoridad competente;

Exigir a los estudiantes la compra de libros o materiales didácticos no autorizados, para beneficio personal;

No acatar las instrucciones del personal de seguridad en la Universidad; y,

Negligencia en el cumplimiento de las actividades académicas, ocasionando con ello daño o perjuicio al personal académico, estudiantes y personal administrativo.

c. Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria, en las circunstancias o hechos siguientes:

Negligencia en el cumplimiento de las actividades académicas, ocasionando con ello daño o perjuicio a la universidad;

Hacer críticas que estén dirigidas a causar daños a la universidad o a sus miembros;

Utilizar su condición de miembro de la universidad para obtener indebidamente beneficios personales o para terceros;

Realizar tráfico de influencias para obtener indebidamente beneficios personales o para personas vinculadas al o a la docente;

No concurrir ni participar en las comisiones interuniversitarias a las que fuere designado; y,

Emitir informes favorables en proyectos académicos, de investigación, de vinculación con la sociedad, que no cuenten con los justificativos y sustentos técnicos-administrativos y económicos respectivos.

d. Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales; en las circunstancias o hechos siguientes:

Irrespetar por cualquier medio a estudiantes, docentes, personal administrativo y autoridades de la universidad.

e. Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados de la universidad, en las circunstancias o hechos siguientes:

Destruir o dañar bienes de la institución.

f. No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, en las circunstancias o hechos siguientes:

Realizar actividades comerciales en la universidad;

No entregar o registrar las calificaciones o evaluaciones de los/as estudiantes en los plazos establecidos dentro de un período académico;

Faltar sin justificación a la jornada de trabajo;

Atribuirse funciones y derechos que no le corresponde; y,

No acatar el Estatuto, reglamentos, instructivos, directivas de la universidad.

g. Cometer fraude o deshonestidad académica, en las circunstancias o hechos siguientes:

Participar o solicitar la expedición fraudulenta de títulos u otros documentos que pretendan certificar injustificadamente estudios superiores;

Presentar documentación falsa o alterada;

Exigir compensaciones no previstas en la ley;

Presentar informes infundados sobre su desempeño o relacionado con la actuación o conducta con miembros de la institución, siempre que el hecho no constituya delito; y,

Cambiar o modificar calificaciones o evaluaciones de los/as estudiantes sin justificación, fuera del período de registro de notas.

La reincidencia de las faltas graves constituyen faltas muy graves.

Art. 135. Luego del debido proceso y del derecho a la defensa establecido en el Reglamento de Sanciones y conforme la Constitución y el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, las faltas graves podrán ser sancionadas:

a. Con suspensión de las actividades docentes hasta 5 días sin remuneración; o,

b. Con separación temporal de 6 a 15 días sin remuneración.

Art. 136. Las faltas muy graves de los/las profesores y los/las investigadores serán conocidas y sancionadas por el H. Consejo Universitario.

Art. 137. Son faltas muy graves:

a. Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución, en las circunstancias o hechos siguientes:

Abandonar intempestivamente la cátedra, cargo de docente e investigador, o comisión de servicios sin causa justificada.

b. Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y buenas costumbres, en las circunstancias o hechos siguientes:

Asistir a las actividades académicas, de investigación y de gestión administrativas en estado de embriaguez o ingerir licor dentro de las instalaciones de la universidad;

Proponer actos que atenten a la moral y buenas costumbres en el ejercicio de las actividades académico-administrativas, siempre que no constituyan delito; y,

Pedir o recibir obsequios o retribuciones de cualquier índole, por alterar procedimientos administrativos-académicos.

c. Atentar contra la institucionalidad y autonomía universitaria; en las circunstancias o hechos siguientes:

Proporcionar sin autorización de autoridad informes o documentos relacionados con la universidad, que causaren perjuicio o atentaren a sus intereses.

d. Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales, en las circunstancias o hechos siguientes:

Permitir o realizar actos que atenten al prestigio institucional; y,

Proferir injurias, insultos o agredir de palabra u obra a autoridades, docentes, servidores públicos o estudiantes.

e. Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados; en las circunstancias o hechos siguientes:

Realizar actos de manera premeditada para destruir bienes y causar daño a la universidad, sin perjuicio de las acciones legales respectivas.

f. No cumplir con los principios y disposiciones contenidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, en las circunstancias o hechos siguientes:

Propiciar o incentivar huelgas o paros; y,

Ausentarse injustificadamente de sus labores por diez días consecutivos.

g. Cometer fraude o deshonestidad académica; en las circunstancias o hechos siguientes:

Cambiar, permitir o alterar los resultados de los eventos académicos, para beneficio propio o de terceros, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan;

Cambiar, permitir o alterar la información correspondiente a las actividades académicas; y,

Participar o solicitar la expedición fraudulenta de títulos u otros documentos que pretendan certificar injustificadamente estudios superiores.

Art. 138. Luego del debido proceso y del derecho a la defensa, establecido en el Reglamento de Sanciones, y conforme la Constitución y el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, las faltas muy graves podrán ser sancionadas con:

Con separación de 30 a 60 días sin goce de remuneración; o,

Con separación definitiva.

En caso de concurrencia de varias faltas se sancionará con la que corresponda a la falta más grave.

En caso de reincidencia en faltas muy graves en un mismo periodo académico, se aplicará la separación definitiva.

Art. 139. Los sancionados podrán interponer los recursos de reconsideración ante el H. Consejo Universitario y de apelación al Consejo de Educación Superior.

La Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” acatará las resoluciones por el Consejo de Educación Superior, dentro del recurso de apelación.

CAPITULO XVII

DEL PROCEDIMIENTO PARA LAS SANCIONES

Art. 140. Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores/as e investigadores/as que hayan incurrido en las faltas tipificadas en el presente Estatuto, de conformidad con el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior y el procedimiento garantizará el debido proceso y el derecho a la defensa, el que constará en el Reglamento de Sanciones de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE”.

La facultad para sancionar una falta leve prescribirá en 15 días y las graves y muy graves en 30 días contados desde la fecha en que fue cometida la falta o desde la fecha en que llegare a conocimiento de la autoridad competente para sancionar.

El personal militar que en cumplimiento de la Ley de Personal de Fuerzas Armadas fuere asignado como profesor o estudiante para las carreras de grado y programas de posgrados que imparte en los campus de Universidad y/o a través de los institutos o escuelas militares, no pierden su condición de militar y por tanto mientras desarrollen sus actividades docentes o sus estudios están regidos por el Reglamento de Disciplina Militar y por los reglamentos internos de cada instituto o escuela militar, en consecuencia están

sometidos al régimen disciplinario de estos reglamentos, reconociendo la universidad esta normativa y las actuaciones de las autoridades de los institutos o escuelas militares.

CAPITULO XVIII

REGIMEN DISCIPLINARIO PARA PERSONAL ADMINISTRATIVO SUJETO

A LA LEY ORGANICA DEL SERVICIO PÚBLICO; Y PARA TRABAJADORES SUJETOS

COGIDO DEL TRABAJO

Art.- 141. Las faltas y las sanciones correspondientes al personal de servidores públicos sujeto a la Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP, se regirán por los procedimientos establecidos en el capítulo IV de esta ley, en el capítulo V de su Reglamento General y al Reglamento Interno de Administración de Talento Humano de la Universidad, emitido conforme el artículo 79 del Reglamento a la LOSEP.

Las faltas y las sanciones correspondientes a los trabajadores se sujetaran al Código de Trabajo y a la normatividad interna institucional que regule a los mismos.

CAPÍTULO XIX

DE LA ACREDITACIÓN Y DE LA CALIDAD

Art. 142. Para la autoevaluación, acreditación y aseguramiento de la calidad, se contará con una Unidad de Acreditación y Aseguramiento de la Calidad académica, que tendrá la responsabilidad de planificar, organizar y ejecutar estos procesos; su organización, integración, atribuciones y deberes, constarán en el Reglamento Orgánico de la universidad.

CAPÍTULO XX

DEL PATRIMONIO Y FINANCIAMIENTO

Art. 143. El patrimonio de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” está formado por:

- a.** Los bienes corporales e incorporales con que cuentan la Escuela Politécnica del Ejército, Universidad Naval Rafael Morán Valverde - UNINAV y el Instituto Tecnológico Superior Aeronáutico – ITSA, de acuerdo al acta de integración de patrimonio; y los que adquiera la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” en lo sucesivo;
- b.** Los ingresos que se recauden por concepto de matrículas, tasas, derechos y aranceles de acuerdo con la ley y las rentas que produzcan sus bienes;
- c.** Los réditos obtenidos en sus operaciones financieras, de conformidad con la ley;
- d.** Los fondos que no sean provenientes del Estado; y cumplan con las disposiciones legales;

- e.** Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, que sea en beneficio de la institución, conforme a la ley;
- f.** Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de investigaciones y otras actividades académicas;
- g.** Los excedentes provenientes de los Centros de Transferencia y Desarrollo Tecnológico, creados por la institución;
- h.** Los fondos generados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de postgrado, consultorías, prestación de servicios y similares en el marco de lo que establece la Ley Orgánica de Educación Superior;
- i.** Los saldos presupuestarios comprometidos para inversión en desarrollo de ciencia y tecnología y proyectos académicos y de investigación que se encuentren en ejecución no devengados a la finalización del ejercicio económico, obligatoriamente se incorporarán al presupuesto del ejercicio fiscal siguiente;
- j.** Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor; previa verificación del cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a cada caso;
- k.** Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional;
- l.** La propiedad intelectual por derechos de autor sobre las investigaciones, trabajos científicos o técnicos, proyectos, tesis de grado, explotación de patentes u otros que se realicen en la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" o por cuenta de ella;
- m.** La propiedad industrial resultante de los sistemas y procesos que se desarrollan en la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" y por cuenta de ella;
- n.** Las rentas establecidas en la Ley del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO);
- o.** Las asignaciones que han constado y las que consten en el Presupuesto General del Estado, con los incrementos que manda la Constitución de la República del Ecuador;
- p.** Las asignaciones que corresponden a la gratuidad para las instituciones públicas;
- q.** Las asignaciones que realice el Ministerio de Defensa Nacional; y,
- r.** Otros bienes y fondos económicos que le corresponda o que adquiera de acuerdo con la Ley.

La Universidad de Fuerzas Armadas "ESPE" en ningún caso recibirá ayudas o transferencias provenientes de partidos o movimientos políticos.

Art. 144. La Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” podrá crear personas jurídicas distintas para que realicen actividades económicas, productivas o comerciales, de acuerdo a lo que determina la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 145. La Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” podrá enajenar sus bienes observando las disposiciones legales correspondientes.

Podrá hacer donaciones a favor del sector público de conformidad con la ley y con la reglamentación que para el efecto establezca el Consejo de Educación Superior.

Art.146. En caso de que se declare la extinción de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE”, por las disposiciones legales, su patrimonio será destinado a fortalecer a la educación superior pública, bajo la regulación del Consejo de Educación Superior.

Durante este proceso se cumplirá con todas las obligaciones laborales, legales y los compromisos académicos con los estudiantes.

Art. 147. La Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” tendrá una unidad de auditoría interna, conformada de acuerdo a la normativa correspondiente, para cumplir las atribuciones establecidas en la ley.

CAPÍTULO XXI

DEL REFERENDO

Art. 148. En ejercicio de la autonomía responsable, de conformidad con el artículo 64 de la Ley Orgánica de Educación Superior, el Rector convocará a referendo para consultar sobre los siguientes asuntos trascendentales de la Institución:

- a.** Cambio de domicilio;
- b.** Normas de seguridad;
- c.** Presencia de la universidad en otros países; u,
- d.** Otros que a criterio del Rector considere pertinente consultar.

El resultado será de cumplimiento obligatorio e inmediato.

La convocatoria se realizará con 15 días de anticipación a la fecha del referendo. La votación será mediante voto electrónico, el responsable del proceso será el Vicerrector Académico General y para ello cumplirá el instructivo institucional para el referendo respectivo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. Con la expedición del presente Estatuto, la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE”, inicia con los siguientes Departamentos Académicos:

- a. Ciencias Exactas;
- b. Ciencias de la Computación;
- c. Ciencias de Energía y Mecánica;
- d. Ciencias de la Tierra y de la Construcción;
- e. Ciencias de la Vida y de la Agricultura;
- f. Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio;
- g. Ciencias Humanas y Sociales;
- h. Seguridad y Defensa;
- i. Eléctrica, Electrónica y Telecomunicaciones;
- j. Lenguas;
- k. Industria y Producción;
- l. Ciencias Espaciales;
- m. Ciencias Marinas;
- n. Ciencias Médicas; y,
- o. Servicios y Transporte.

Otras, que fueren necesarias de acuerdo a los requerimientos del país y la demanda de la sociedad, serán creadas cumpliendo las disposiciones del Consejo de Educación Superior, CES.

La universidad inicia con las Unidades Académicas Externas a la Matriz de la Escuela Politécnica del Ejército, manteniendo la misma denominación en la Universidad de Fuerzas Armadas “ESPE” siendo estas las siguientes: Héroes del “Cenepa”, en Quito; IASA I, en Sangolquí; IASA II, en Santo Domingo de los Tsáchilas; e, Instituto de Idiomas en Quito.

SEGUNDA. La Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE”, asume los derechos y obligaciones de la Escuela Politécnica del Ejército – ESPE, de la Universidad Naval

Comandante Rafael Morán Valverde – UNINAV y del Instituto Tecnológico Superior Aeronáutico – ITSA.

TERCERA. El patrimonio de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE”, estará conformado por los patrimonios de la Escuela Politécnica del Ejército - ESPE, de la Universidad Naval Comandante Rafael Morán Valverde – UNINAV y del Instituto Tecnológico Superior Aeronáutico – ITSA.

CUARTA. Las Extensiones y Departamentos de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” son los que constan en el presente Estatuto.

La Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” continuará ejecutando las carreras y programas de posgrados que se encuentran registrados en la SENESCYT, que venía desarrollando la Escuela Politécnica del Ejército, la Universidad Naval Comandante Rafael Morán Valverde – UNINAV y el Instituto Tecnológico Superior Aeronáutico – ITSA.

La Universidad Naval Comandante Rafael Morán Valverde – UNINAV se integra a la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” como una Extensión ubicada en Guayaquil, con las carreras que se encuentran registrados en la SENESCYT, que venía ejecutando la Universidad Naval Comandante Rafael Morán Valverde – UNINAV y serán dirigidas por Oficiales de la Fuerza Naval que cumplan los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y en este Estatuto, los mismos que serán designados por el Rector, entre los oficiales que fueren destinados a la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” y desempeñarán sus funciones a tiempo completo.

Las carreras de tercer nivel que requiera la Fuerza Aérea, serán dirigidos por Oficiales de dicha Fuerza, los mismos que serán designados por el Rector, entre los oficiales que fueren destinados a la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” y desempeñarán sus funciones a tiempo completo.

QUINTA. La Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” contará con los Centros de Apoyo de la modalidad de Educación a Distancia que a la fecha de promulgación de este Estatuto tenía la Escuela Politécnica del Ejército y los que se crearen a futuro.

SEXTA. Salvo el caso del Rector y del Vicerrector Académico General cuando la Fuerza a la que le corresponde asignar oficiales como autoridad de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE”, no lo haga, el Rector de Universidad de Fuerzas Armadas “ESPE” podrá designar oficiales de otra Fuerza.

SEPTIMA. Todas las representaciones, atribuciones y delegaciones de la Escuela Politécnica del Ejército - ESPE, de la Universidad Naval Comandante Rafael Morán Valverde –UNINAV y

del Instituto Tecnológico Superior Aeronáutico-ITSA las asume la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE".

OCTAVA. Al Centro de Transferencia y Desarrollo Tecnológico CTT-ESPE-CECAI, por su condición de entidad adscrita a la Escuela Politécnica del Ejército, se le reconoce la misma calidad en la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" y continuará desarrollando su actividad según la legislación aplicable a los Centros de Transferencia y Desarrollo de Tecnologías, sin perjuicio de las decisiones que el Consejo Universitario adopte a futuro.

NOVENA. La Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" ejercerá jurisdicción coactiva para el cobro de los títulos de crédito que se emitan por cualquier concepto de obligaciones con la universidad.

DÉCIMA.- La Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" garantizará la creación y funcionamiento de las organizaciones de docentes, investigadores, servidores públicos y trabajadores.

DÉCIMA PRIMERA. Todos los estamentos de la universidad deberán observar lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, así como en los reglamentos que emita el Consejo de Educación Superior, el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en el presente Estatuto y en los reglamentos que emita el Consejo Universitario.

DÉCIMA SEGUNDA. La Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE", elaborará su Plan Estratégico y cada año su Plan Operativo Institucional para cumplir y mejorar permanentemente sus funciones de docencia, investigación, innovación, transferencia de tecnología y las de gestión institucional, los mismos que deberán estar articulados con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales y, con el Plan Nacional de Desarrollo.

La Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE", realizará la evaluación de sus planes y remitirá los correspondientes informes al Consejo de Educación Superior, al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, a la SENESCYT y al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

La elaboración, seguimiento y evaluación de los planes, se realizarán en todos los niveles de gestión institucional, de conformidad con los procesos correspondientes.

DÉCIMA TERCERA. Los reglamentos que expida la Universidad se sujetarán a lo dispuesto en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y demás resoluciones de los organismos que rigen el sistema de educación superior.

A falta de norma expresa en el presente Estatuto, cualquier asunto, será resuelto ajustándose a lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento a la LOES, y demás leyes de la República del Ecuador.

DÉCIMA CUARTA. Las acciones de los órganos colegiados que no son de cogobierno deben responder a las decisiones o resoluciones que haya emitido el Consejo Universitario

DÉCIMA QUINTA. Las autoridades son designadas por el Rector, del personal militar asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE”, según el área de formación y que cumpla con el perfil requerido para el cargo; considerará los campos y regiones de influencia de cada Fuerza y las necesidades de la universidad; observando la proporcionalidad de 50% de la Fuerza Terrestre, 25% de la Fuerza Naval y 25% para la Fuerza Aérea.

Cuando la universidad no reciba la asignación de personal de Fuerzas Armadas, el Rector designará a las directores de departamento y de carrera, de entre el personal académico que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, para las autoridades académicas; y conste en la terna presentada por el Vicerrector Académico General. Para el caso de autoridades administrativas y otros que no son de índole académico, a falta de asignación de personal de las Fuerzas Armadas, el Rector designará a ciudadanos conforme la Ley Orgánica del Servicio Público.

En la designación de autoridades de competencia del Rector se garantiza la inclusión de las mujeres y de los que pertenezcan a grupos históricamente excluidos, que cumplan los requisitos establecidos para los puestos respectivos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. La Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” asumirá los derechos y obligaciones originados en contratos, convenios y demás documentos legalmente celebrados por la Escuela Politécnica del Ejército – ESPE, la Universidad Naval Comandante Rafael Morán Valverde –UNINAV y el Instituto Tecnológico Superior Aeronáutico, ITSA.

De igual manera asumirá los derechos y obligaciones generados de los procesos de contratación que esté desarrollando la Escuela Politécnica del Ejército en el portal de compras públicas, al tiempo de la aprobación de este Estatuto.

La Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” adquiere la calidad de legítimo contradictor, en esta calidad asume los derechos litigiosos en los procesos judiciales que actualmente se encuentren sustanciándose con la Escuela Politécnica del Ejército, ESPE, en los diferentes operadores de justicia o centros de mediación.

SEGUNDA. El presupuesto asignado a la Escuela Politécnica del Ejército será transferido a la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE”.

Los ingresos y cuentas por cobrar por concepto de matrículas correspondientes al período académico en curso al momento de la expedición del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE, de la Universidad Naval Comandante Rafael Morán Valverde – UNINAV y del Instituto Tecnológico Superior Aeronáutico - ITSA, serán transferidos a la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE”, para garantizar la continuidad de las carreras y programas que venían ejecutando estas instituciones.

TERCERA. La Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” se integra con el personal académico, servidores y trabajadores de la Escuela Politécnica del Ejército – ESPE, de la Universidad Naval Comandante Rafael Morán Valverde –UNINAV, y del Instituto Tecnológico Superior Aerotécnico - ITSA, observando el régimen jurídico aplicable en cada caso.

Se garantiza la estabilidad observando la ley respectiva de docentes, servidores y trabajadores de los centros de educación superior que integran la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, de acuerdo al inciso seis de la Disposición Transitoria Vigésima Segunda de la LOES.

La Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE”, recibirá los finiquitos con la respectiva justificación de la cancelación de los contratos que correspondan conforme al Código del Trabajo o al Código Civil, de acuerdo a la naturaleza de la relación jurídica, realizados por el Instituto Tecnológico Superior Aeronáutico-ITSA y la Universidad Naval Comandante Rafael Morán Valverde –UNINAV, en virtud de su calidad de instituciones sujetas al derecho privado, en aplicación a lo establecido en el numeral 2.10 de las Políticas del Ministerio de Defensa Nacional para la integración de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE”-

La Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” para las tecnologías que está desarrollando el ITSA, iniciará la relación laboral con el personal del citado ex Instituto en calidad de docente con contrato ocasional, sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor/a e Investigador/a del Sistema de Educación Superior.

CUARTA. Aprobar al menos los siguientes reglamentos en un plazo de 180 días de expedido el presente instrumento legal, plazo que podrá prorrogarse hasta por 90 días.

Reglamento de Elecciones de Representantes de Docentes, Estudiantes y Servidores Públicos y Trabajadores al órgano de cogobierno; Reglamento Orgánico de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE”; Reglamento de Consejo Universitario y otros cuerpos colegiados administrativos; Reglamento de Becas y Ayudas Económicas; Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador Reglamento de Régimen Académico, el cual deberá cumplir con las normas aprobadas por el Consejo de Educación Superior, de acuerdo a lo que dispone el artículo 169 de la Ley Orgánica de Educación Superior;

Reglamento de Estudiantes; Reglamento del Procedimiento para Sanciones a Estudiantes y Profesores/as e Investigadores/as, y; Los reglamentos necesarios para el funcionamiento ininterrumpido del servicio educativo, por la integración de la Universidad

Mientras tanto la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" se regirá por los reglamentos y normativas que actualmente dispone la Escuela Politécnica del Ejército - ESPE. El Reglamento del Procedimiento de Sanciones para estudiantes, profesores/as e investigadores/as se emitirá en el plazo de 60 días de posesionado el Consejo Universitario. En el mismo plazo se emitirá el Reglamento Interno para el personal de servidores públicos, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Servicio Público.

Los reglamentos que dependan a su vez de la normativa del Consejo de Educación Superior, se emitirán de acuerdo al plazo que determine el Consejo Universitario.

QUINTA. Mientras sean aprobados y puestos en vigencia los reglamentos a los que se refiere el presente Estatuto, se aplicarán las normas actualmente vigentes en la Escuela Politécnica del Ejército - ESPE, en lo que no se oponga a la Ley y al presente Estatuto; y, en la parte académica en lo que corresponda la normativa para el desarrollo de las carreras que ejecuta la Universidad Naval Comandante Rafael Morán Valverde - UNINAV y el Instituto Tecnológico Superior Aeronáutico - ITSA.

SEXTA. Se mantendrán los convenios y compromisos que a la fecha de aprobación del Estatuto, estén vigentes en la Escuela Politécnica del Ejército - ESPE, en la Universidad Naval Comandante Rafael Morán Valverde - UNINAV y en el Instituto Tecnológico Superior Aeronáutico - ITSA, los mismos que se actualizarán en los casos que fueren necesarios.

SEPTIMA. El Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas designará al primer Rector, que será de la Fuerza Terrestre, conforme a la política de precedencia, observando las disposiciones del inciso segundo del artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Superior. Quienes venían desempeñando las funciones de Rector y Vicerrectores de la Escuela Politécnica del Ejército - ESPE, asumirán temporalmente las funciones de estos cargos hasta ser legalmente ratificados o reemplazados, lo que incluye al Gerente Administrativo Financiero, como Vicerrector Administrativo.

Las demás autoridades y funcionarios que constaban en la organización de la Escuela Politécnica del Ejército - ESPE, cumplirán sus funciones en la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE", hasta la emisión de nuevas designaciones o ratificación de nombramientos, según el caso.

Para garantizar el cumplimiento del período de ejercicio del cargo de los primeros Rector/a y Vicerrectores/as de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE”, establecido en los artículos 48 y 55 de la Ley Orgánica de Educación Superior, el requisito de tener grado académico de PHD o su equivalente para los primeros Rector/a y Vicerrectores/as de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” se observará una vez cumplido el período de éstos.

OCTAVA. Hasta que se estructure el Honorable Consejo Universitario de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” y a fin de evitar el vacío de cogobierno, se integrará un Consejo Universitario Provisional, el cual en un plazo de noventa días expedirá el Reglamento que norme el proceso para la elección de los miembros del Consejo Universitario, según la ley; y desarrollará el proceso electoral que corresponda.

Concluirá su función con la posesión de los nuevos miembros del Consejo Universitario.

El Rector integrará el Consejo Universitario Provisional dentro del plazo de 8 días de su designación y posesión, con representantes de los docentes, servidores públicos y estudiantes que venían actuando en el Consejo Politécnico de la Escuela Politécnica del Ejército - ESPE, y que mantengan la condición de docentes, estudiantes y servidores públicos y los vicerrectores.

NOVENA. La integración de la Escuela Politécnica del Ejército - ESPE, de la Universidad Naval Comandante Rafael Morán Valverde – UNINAV y del Instituto Tecnológico Superior Aeronáutico – ITSA, para conformar la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE”, se realizará mediante Acta que contendrá la información académica, técnica y administrativa de cada una de las citadas instituciones, que cumplirán lo establecido en el presente Estatuto. La unidad de gestión de tecnologías en la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” será responsable de administrar las tecnologías, por lo tanto recibirá la información de las mismas, y funcionará mientras se concluye el plazo para la creación del respectivo Instituto Superior Tecnológico de la Universidad, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Décima Quinta y el artículo 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

La Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” garantiza la continuidad de las carreras de tecnologías ofertadas por la Escuela Politécnica del Ejército – ESPE y el Instituto Tecnológico Superior Aeronáutico – ITSA, a fin de respetar los derechos de los estudiantes de estas instituciones.

Los patrimonios de dichas instituciones de educación superior, a la fecha de integración, conformarán el patrimonio de la Universidad de las Fuerzas

Armadas “ESPE”, en un plazo no mayor a un año, conforme lo establece la Disposición Transitoria Vigésima Segunda de la Ley Orgánica de Educación Superior y de acuerdo a lo dispuesto en el presente Estatuto.

DÉCIMA. La Universidad de Fuerzas Armadas “ESPE” en coordinación con la Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Defensa Nacional, requerirá al Ministerio de Finanzas las asignaciones y reasignaciones presupuestarias que correspondan en los sistemas de administración financiera, para que el presupuesto de la universidad cuente con los recursos para su funcionamiento en el año fiscal de aprobación de su Estatuto, por la incorporación de nuevas carreras, que exige de docentes y servidores públicos adicionales para atender el incremento de estudiantes; y continuar con el normal desarrollo de las actividades de la universidad, en cumplimiento del derecho constitucional a la gratuidad de la educación hasta el tercer nivel.

DEROGATORIAS

Se derogan los Estatutos de la Escuela Politécnica del Ejército – ESPE, de la Universidad Naval Comandante Rafael Morán Valverde – UNINAV y del Instituto Tecnológico Superior Aeronáutico – ITSA.

Concluido el proceso de emisión reglamentaria, quedarán derogadas todas las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Estatuto.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de la aprobación por parte del Consejo de Educación Superior.

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS–ESPE.- ABOGADA OROENMA BORREGALES CORDONES, SECRETARIA DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, en legal y debida forma, CERTIFICO: Que el texto que antecede en treinta y nueve (39) fojas útiles, corresponde al *Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE”, (Codificación)*, que fue aprobado por el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria del 18 de diciembre de 2015, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2015-033.

Abogada OROENMA BORREGALES CORDONES
Secretaria del H. Consejo Universitario